



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
10 de junio de 2007

Español  
Original: Inglés



**19ª Reunión de las Partes en el  
Protocolo de Montreal relativo a  
las sustancias que agotan la capa de ozono**  
Montreal, 17 a 21 de septiembre de 2007

Tema 12 del programa provisional de la serie de sesiones de alto nivel\*

**Adopción de decisiones por la 19ª Reunión de las Partes en el  
Protocolo de Montreal**

## **Proyectos de decisión y propuestas de ajustes**

Para facilitar la labor de la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, la Secretaría ha preparado el presente documento, que consta de tres capítulos. En el capítulo I figuran los proyectos de decisión que las Partes presentaron al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 27ª reunión para el examen y eventual adopción por la Reunión de las Partes. En el capítulo II se presentan las propuestas de ajustes del Protocolo, junto con la documentación de apoyo remitida por las Partes que proponen esos ajustes. En ese capítulo se han modificado los ajustes propuestos que se habían presentado en versiones anteriores para corregir los errores que había en las propuestas, tal como lo solicitaron las Partes que propusieron esos ajustes. En el capítulo III figuran los proyectos de decisión preparados por la Secretaría que tratan de cuestiones administrativas. Es costumbre que las Partes en el Protocolo de Montreal adopten esas decisiones en sus reuniones anuales. Los proyectos de decisión que figuran en el capítulo I se presentan en la forma en que fueron aprobados por el Grupo de Trabajo de composición abierta y no han sido objeto de una revisión de estilo oficial en inglés después de su aprobación. Análogamente, los ajustes propuestos que figuran en el capítulo II se presentan tal como los recibió la Secretaría, en su versión en inglés, y no se los ha sometido a una revisión de estilo oficial.

\* UNEP/OzL.Pro.19/1.

## I. **Proyectos de decisión presentados por las Partes y aprobados por la 27ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta que se someten al examen de la 19ª Reunión de las Partes**

[...]

[La 19ª Reunión de las Partes decide,

### A. **Proyecto de decisión XIX/A: Labor adicional sobre los hidroclorofluorocarbonos**

*Reconociendo* los seis ajustes propuestos presentados por nueve Partes en el Protocolo de Montreal en relación con la aceleración de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y las repercusiones que tendrán esos ajustes tanto en la salvaguardia de la capa de ozono como en el mejoramiento del problema del cambio climático,

*Manifestando su agradecimiento* por la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus comités de opciones técnicas respecto del análisis de la situación mundial del consumo, los bancos, las emisiones y tecnologías relacionadas con los HCFC, pero observando que en ninguno de los informes más recientes del Grupo y de sus comités se aborda a fondo el grado de aceptación de las tecnologías alternativas y la promoción de esas tecnologías en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Teniendo en cuenta* las dificultades a que se enfrentan las Partes que operan al amparo del artículo 5 en relación con la producción y el consumo de HCFC, en particular con respecto a las diferencias en los usos en distintos sectores, industrias y sectores de mantenimiento de equipo conexos, así como la falta de tiempo para establecer un sistema de gestión eficaz de los HCFC,

1. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que lleve a cabo un estudio exhaustivo en el que se analicen las perspectivas para el fomento y la aceptación de alternativas a las tecnologías en las que se utilizan HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5, teniendo en cuenta los distintos usos y sectores y los costos conexos en los casos hipotéticos de eliminación acelerada y tomando en consideración las diferencias climáticas, económicas y sociales que existen entre las distintas Partes que operan al amparo del artículo 5;

2. Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal que, en las reuniones que celebre en 2007 y 2008, examine la posibilidad de financiar proyectos adicionales para estudiar la situación de los usos de HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5;

3. Pedir a la Secretaría del Ozono que organice un curso práctico internacional sobre el tema de las alternativas disponibles para las tecnologías en las que se utilizan HCFC, inmediatamente antes de la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta o de la Reunión de las Partes de 2008;

4. Pedir a las Partes que tengan en cuenta todos los aspectos de la asistencia financiera, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología y que, en relación con toda propuesta de ajuste, consideren todos los HCFC como una unidad.

### B. **Proyecto de decisión XIX/B: Prevención del comercio de metilbromuro perjudicial para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5**

*Tomando nota* con reconocimiento del informe preparado por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de conformidad con el párrafo 9 de la decisión Ex.I/4, en la que se examinan opciones para prevenir el posible comercio perjudicial de existencias de metilbromuro con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a medida que el consumo disminuye en las Partes que no operan al amparo de ese párrafo,

*Reconociendo* que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica define el comercio perjudicial como cualquier comercio que afecte negativamente la aplicación de las medidas de control por cualquiera de las Partes, permita un retroceso en la aplicación de alternativas al metilbromuro ya logradas o contravenga la política nacional de una Parte importadora o exportadora,

*Reconociendo* que en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 el metilbromuro procede de la acumulación en Partes que no operan al amparo de ese párrafo para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, o de la producción y la acumulación en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5,

*Tomando nota* con reconocimiento de los importantes logros de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 comunicados en 2007 por el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro, que indican que el 80% de esas Partes consumieron en 2005 menos del 50% de sus cantidades de su nivel básico nacional y que 47 de las 95 Partes que consumieron metilbromuro habían alcanzado un nivel de consumo cero para 2005;

*Reconociendo* que el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro informó en 2007 de que en 2005 el consumo de metilbromuro fue de 9.285 toneladas métricas en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, que esas Partes notificaron una producción de 538 toneladas métricas en 2005 y que las importaciones para satisfacer las necesidades básicas internas alcanzaron 8.735 toneladas métricas, lo cual equivale al 13% de los derechos de producción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5,

*Reconociendo* que, a la luz de los logros y las cifras de producción y consumo que se describen *supra*, el volumen de la producción para satisfacer las necesidades básicas internas permitida en las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 equivalente al 80% del promedio de su producción correspondiente a 1995-1998 excede significativamente los requisitos de importación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5,

*Consciente* de que el comercio perjudicial podría socavar el progreso alcanzado en la reducción de la eliminación del metilbromuro en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, lo cual ocasionaría un aumento en el consumo de metilbromuro por esas Partes y dañaría en mayor medida la capa de ozono,

1. Pedir a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que establezcan procedimientos conducentes a la cuantificación precisa de las existencias y notifiquen al respecto a la Secretaría del Ozono a fin de que cualesquiera existencias exportadas estén destinadas específicamente a usos de cuarentena y previos al envío o para satisfacer las necesidades para usos críticos de las Partes que cumplan los requisitos pertinentes;

2. Con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, estudiar la posibilidad de adoptar en la 20ª Reunión de las Partes un ajuste al artículo 2H del Protocolo para disponer que la cantidad de metilbromuro que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 puedan producir se limite al 15% del promedio de su producción anual de metilbromuro para el período 1995-1998 inclusive;

3. Pedir a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que en septiembre de cada año comuniquen a la Secretaría del Ozono sus importaciones totales de metilbromuro en toneladas métricas previstas para el año siguiente, indicando las cantidades para aplicaciones de cuarentena y previas al envío y las que no son para esos usos, empleando el formato para la presentación de esa información que figura en el anexo a la presente decisión, y pedir a la Secretaría que publique en su sitio Web la información comunicada de conformidad con la presente decisión a título de orientación para posibles exportadores e importadores;

4. Alentar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a que establezcan prácticas eficaces para prevenir la importación de metilbromuro en cantidades que excedan la demanda prevista.

## Anexo de la decisión XIX/B

### **Formato para la presentación de informes por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 sobre el total de las importaciones previstas de metilbromuro en toneladas métricas de conformidad con el párrafo 3 de la decisión XIX/[ ]**

[Nombre de la Parte] *que tiene previsto importar aproximadamente [x] toneladas métricas de metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío y [y] toneladas métricas para aplicaciones que no son de cuarentena ni previas al envío en [año], que es inferior a la cantidad autorizada por las Partes en el Protocolo de Montreal y está en consonancia con su plan de eliminación del metilbromuro.*

### **C. Proyecto de decisión XIX/C: Mandato del estudio relativo a la reposición del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para el período 2009-2011**

*Recordando* las decisiones VII/24, X/13, XIII/1 y XVI/35 relativas a anteriores mandatos para la realización de estudios sobre la reposición del Fondo Multilateral,

*Recordando también* las decisiones VIII/4, XI/7, XIV/39 y XVII/40 relativas a anteriores reposiciones del Fondo Multilateral,

1. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para someterlo a la consideración de la 20ª Reunión de las Partes, y que lo presente por conducto del Grupo de Trabajo de composición abierta, en su 28ª reunión, a fin de que la 20ª Reunión de las Partes pueda adoptar una decisión sobre el nivel apropiado de reposición del Fondo Multilateral correspondiente a 2009-2011. En la preparación de su informe, el Grupo deberá tener en cuenta, entre otras cosas:

a) Todas las medidas de control, y decisiones pertinentes, acordadas por las Partes en el Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo, incluidas las decisiones adoptadas por la 19ª Reunión de las Partes y en las reuniones 53ª y 54ª del Comité Ejecutivo, en la medida en que esas decisiones requieran la realización de gastos con cargo al Fondo Multilateral durante el período 2009-2011; [además, el informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica debería incluir marcos hipotéticos que indicasen los costos [incrementales elegibles] [y las relaciones costo-eficiencia] vinculados a la aplicación por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de los ajustes y decisiones propuestos en relación con los HCFC] [y de las medidas que puedan derivarse del estudio realizado por el Comité Ejecutivo de conformidad con el párrafo 2 de la decisión XVIII/9] [, en caso de que en la 19ª Reunión de las Partes se adopte una medida de cumplimiento para poner en práctica una o más de esas medidas,] y, hasta donde sea posible, las necesidades indicativas de fondos con posterioridad a 2011;

b) La necesidad de asignar recursos que permitan a todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 mantener el cumplimiento de los artículos 2A a 2I del Protocolo de Montreal y de las nuevas medidas de cumplimiento que posiblemente se acuerden en relación con el período 2009-2011 de conformidad con el Protocolo de Montreal;

c) Los reglamentos y las directrices acordados [y futuros] para determinar el derecho a recibir financiación para proyectos de inversión (incluidos proyectos del sector de la producción) y proyectos de otro tipo y planes de eliminación sectoriales o nacionales;

d) Los programas por países aprobados;

e) Los compromisos financieros para 2009-2011 relacionados con los planes de eliminación sectoriales y nacionales acordados por el Comité Ejecutivo;

f) La dotación de fondos para acelerar la eliminación y mantener el impulso, teniendo en cuenta el tiempo de preparación para la ejecución de los proyectos;

- g) La experiencia acumulada hasta la fecha, incluidas las limitaciones y los éxitos en la eliminación de sustancias que agotan el ozono obtenidos con los recursos ya asignados, así como el desempeño del Fondo Multilateral y sus organismos de ejecución;
- h) El impacto que probablemente tendrán el mercado internacional, las medidas de control de las sustancias que agotan el ozono y las actividades de eliminación emprendidas por los países en la oferta y la demanda de sustancias que agotan el ozono, los efectos respectivos en el precio de esas sustancias y el aumento consiguiente de los costos de los proyectos de inversión durante el período en examen;
- i) Los gastos administrativos de los organismos de ejecución y el costo de la financiación de los servicios de secretaría del Fondo Multilateral, incluida la celebración de reuniones;
2. Que, en el desempeño de esta tarea, el Grupo consulte ampliamente con todas las personas e instituciones pertinentes y otras fuentes de información apropiadas que se consideren útiles;
3. Que el Grupo se esfuere por finalizar su labor a tiempo para que se pueda distribuir su informe a todas las Partes dos meses antes de la 28ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta.

#### **D. Proyecto de decisión XIX/D: Modificación del mandato del Comité Ejecutivo**

Enmendar el párrafo 8 del mandato del Comité Ejecutivo, modificado por la Novena Reunión de las Partes en su decisión IX/16 y la 16ª Reunión de las Partes en la decisión XVI/38, para que diga lo siguiente:

“8. “El Comité Ejecutivo tendrá la flexibilidad de reunirse dos o tres veces por año, si así lo decide, y presentará un informe en cada una de las Reuniones de las Partes sobre cualquier decisión que se adopte en ellas. El Comité Ejecutivo debería considerar la posibilidad de reunirse, cuando sea oportuno, en forma paralela a otras reuniones del Protocolo de Montreal”.

#### **E. Proyecto de decisión XIX/E: Prevención del comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono mediante sistemas más eficaces de vigilancia de sus movimientos transfronterizos entre las Partes**

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas para prevenir y reducir al mínimo el comercio ilícito de sustancias controladas que agotan el ozono y la importancia de esa cuestión para la continuación de los debates sobre el futuro del Protocolo,

*Teniendo presente* la decisión XVIII/18, en la que se pidió a las Partes que presentaran observaciones por escrito sobre el informe titulado “Estudio de viabilidad para vigilar las SAO”, sobre el establecimiento de un sistema de vigilancia del movimiento transfronterizo de sustancias controladas que agotan el ozono entre las Partes, y se pidió a la Secretaría del Ozono que presentara una compilación de esas observaciones a la 19ª Reunión de las Partes en 2007,

*Tomando nota con reconocimiento* de las observaciones presentadas por las Partes sobre las opciones de mediano y largo plazo expuestas en el Estudio de viabilidad para vigilar las SAO,

[*Tomando nota* de otras iniciativas que podrían utilizarse para vigilar los movimientos transfronterizos de sustancias controladas que agotan el ozono entre las Partes, [especialmente el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos], [y las asociaciones público-privadas para prevenir el comercio ilícito]]

*Reconociendo* que una primera medida importante para la vigilancia efectiva de los movimientos transfronterizos de sustancias que agotan el ozono entre las Partes sería una mejor aplicación y observancia de los mecanismos existentes, en especial la mejora de la eficacia de los sistemas de concesión de licencias para el control de las importaciones, exportaciones y reexportaciones, conforme se solicita en el artículo 4B del Protocolo [,] [y] una comprobación mejorada de los datos informados [y las asociaciones público-privadas para prevenir el comercio ilícito],

1. Instar a todas las Partes a que cumplan plenamente el artículo 4B del Protocolo, mediante el establecimiento y aplicación de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, así como las recomendaciones contenidas en

las decisiones vigentes de las Partes, en particular las decisiones IX/8, XIV/7, XVII/12, XVII/16 y XVIII/18;

2. Alentar a todas las Partes a que [, como resultado del cumplimiento de los requisitos del párrafo 1,] [consideren establecer] [establezcan] en otras regiones, según proceda, un sistema [oficioso] de consentimiento fundamentado previo [con carácter voluntario] [para prestar apoyo a la reglamentación] [con miras a la reglamentación] [de sustancias controladas] [especialmente respecto de los clorofluorocarbonos, los halones, el tetracloruro de carbono y el 1,1,1-tricloroetano (TCA) y mezclas que contengan esas sustancias] [sobre la base de la experiencia del sistema utilizado en Asia meridional y Asia sudoriental];

3. [Alentar a todas las Partes pertinentes a que fortalezcan el sistema oficioso de consentimiento fundamentado previo que se ha establecido en Asia meridional y en Asia sudoriental y a que establezcan el mismo sistema en otras regiones, [con carácter voluntario] [según proceda];

[4. [Pedir] [Alentar] a las Partes [a] que [consideren] [incluir] en sus sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono [cupos para la importación] [,según proceda,] para todas las sustancias controladas que agotan el ozono, permisos para cada envío de esas sustancias y la obligación de que los importadores y exportadores informen sobre la utilización de esos permisos;]

[5. [Pedir] [Alentar] a las Partes [a] que [consideren la vigilancia de] [incluyan] los movimientos de tránsito (trasbordo) de sustancias que agotan el ozono y envíos de sustancias que agotan el ozono a través de zonas libres de impuestos [en sus sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono o que apliquen a esos movimientos algún tipo de mecanismo de vigilancia, como por ejemplo, un número único de referencia de envío];]

[6. Pedir a la Secretaría del Ozono que examine [, sin que ello tenga repercusiones financieras adicionales,] la posibilidad de establecer mecanismos para la comprobación de los datos de importación y exportación y, en los casos en que se detecten discrepancias de importancia, el establecimiento de un proceso de auditoría independiente;]

7. [Pedir a la Secretaría del Ozono que presente de forma periódica la información que reciba relativa al comercio y las exportaciones con arreglo a la decisión XVII/16 ... y aliente a las Partes a que utilicen esa información para rastrear y comprobar las importaciones y exportaciones de SAO y adoptar las medidas oportunas ...]

8. [Alentar a las Partes a que consideren reglamentar el uso de envases no recargables que contengan SAO controladas;]

[9. Pedir a las Partes que prohíban el uso y el comercio de envases no recargables que contengan sustancias que agotan el ozono;]

[10. Pedir [Alentar] a las Partes [a] que [consideren] [establezcan] [los requisitos mínimos siguientes] [sistemas de etiquetado y documentación] para los envíos de envases de sustancias [controladas] que agotan el ozono:

a) Que cada envase que contenga 10 o más Kg. de sustancias que agotan el ozono o mezclas que contengan sustancias que agotan el ozono se pueda enviar únicamente si va acompañado de:

- i) Certificado de conformidad emitido por el exportador final;
- ii) Especificaciones técnicas emitidas por el productor, que incluyan, entre otras cosas, el nombre químico, la designación y el nombre comercial de sustancias que agotan el ozono de la American Society of Heating, Refrigeration and Air-conditioning Engineers (ASHRAE) (o la composición y la designación de la ASHRAE de mezclas que contienen sustancias que agotan el ozono, y datos de la pureza de las sustancias que agotan el ozono o de las mezclas que contienen sustancias que agotan el ozono;

b) [Que la etiqueta de cada uno de esos envases incluya, entre otras cosas, el nombre, la dirección, los números de teléfono o fax del fabricante y el nombre químico, con arreglo al Sistema Mundialmente Armonizado, si procediera, la designación y el nombre comercial de sustancias que agotan el ozono de la ASHRAE (o la composición y la designación

de la ASHRAE de mezclas que contienen sustancias que agotan el ozono) [Que la etiqueta de cada uno de esos envases incluya, entre otras cosas, la identificación química, la identidad del fabricante y los elementos normalizados de etiquetado que se designen para las sustancias que agotan el ozono que contengan, con arreglo al Sistema Mundialmente Armonizado, si fuera aplicable, la designación y el nombre comercial de sustancias que agotan el ozono de la ASHRAE (o la composición y la designación de la ASHRAE de mezclas que contienen sustancias que agotan el ozono)];

c) [Que las Partes gozan de la libertad para considerar ilegales las remesas que no se ajusten a esos requisitos mínimos];

[11. Que si se incauta una cantidad ilícita de sustancias que agotan el ozono, esa cantidad deberá destruirse por medio de la tecnología que recomienden las Partes;]

[12. Que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal podrán obtener apoyo financiero del Fondo Multilateral a los efectos de adoptar medidas respecto de la eliminación final en los casos en que las sustancias que agotan el ozono incautadas sean de procedencia desconocida (comercio ilícito);]

[13. Que se alienta a las Partes a que adopten las medidas enunciadas en el párrafo 10 de la presente decisión respecto de las remesas de sustitutos de sustancias que agotan el ozono, en particular HFC-134a, con el propósito de evitar el envío de sustancias controladas que agotan el ozono bajo los nombres de esos sustitutos.]

## **F. Proyecto de decisión XIX/F: Perfeccionamiento de los arreglos institucionales del Protocolo de Montreal**

[*Tomando nota* de la conclusión alcanzada por el Grupo de Evaluación Científica respecto de que las medidas adoptadas con arreglo al Protocolo de Montreal han conducido a la recuperación prevista de la capa de ozono a niveles anteriores a 1980 en el presente siglo,]

[*Recordando* que en el informe de la evaluación de 2006 del Grupo de Evaluación Científica se indica que ya hay reducciones mensurables en los niveles troposféricos y estratosféricos de muchas sustancias que agotan el ozono,]

[*Recordando* los resultados iniciales de las deliberaciones de las Partes sobre el futuro del Protocolo de Montreal y reconociendo la necesidad de solventar los problemas detectados por las Partes para asegurar el continuo éxito del Protocolo de Montreal, así como la salud en el futuro de la capa de ozono,]

[*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Secretaría del Ozono de que antes de finalizar 2005 las Partes en el Protocolo de Montreal habían logrado una reducción colectiva de su consumo de todas las sustancias que agotan el ozono de 95% a partir de los niveles básicos establecidos por el Protocolo de Montreal,]

[*Acogiendo con satisfacción además* el hecho de que si todos los proyectos aprobados o que se han de aprobar por el Fondo Multilateral en los próximos dos años se aplican según lo acordado, las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal habrán logrado una reducción del 97% del valor potencial de agotamiento del ozono de las sustancias que agotan el ozono para las cuales actualmente cuentan con niveles básicos,]

[*Felicitando* a la comunidad mundial por sus considerables logros en la tarea de abordar eficazmente el problema del agotamiento del ozono,]

[*Tomando nota* de que las reposiciones en el futuro del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal reflejarán los logros mensurables que ya se han logrado en el marco del Protocolo y las comparativamente pocas obligaciones que restan en materia de cumplimiento,]

[1. Estar de acuerdo en que el Comité de Aplicación prorrogue su reunión hasta un día extra por reunión, según sea cada caso, con sujeción a la disponibilidad de fondos suficientes;]

[2. Pedir a la Secretaría del Ozono que acopie información sobre la frecuencia, [y] el calendario [y volumen de trabajo relativo], [y velocidad del proceso de adopción de decisiones] de reuniones celebradas por las [Partes] y órganos [subsidiarios] en el marco del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de

consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [, incluido el Protocolo de Kyoto,], y comunicar esa información al Grupo de Trabajo de composición abierta en su siguiente reunión;

[3. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica a través de la Secretaría del Ozono, que consulte con los órganos científicos de los convenios mencionados en el párrafo 2 para determinar y buscar medidas para evitar la redundancia de productos químicos que aparezcan en más de una lista de control, y notificar la información resultante de dichas consultas al Grupo de Trabajo de composición abierta en su próxima reunión;]

[4. Pedir a la Secretaría del Ozono que, en consulta con la secretaria del Fondo Multilateral, compile una lista de requisitos de presentación de informes con arreglo al Protocolo y solicitudes para presentar informes incluidas en las decisiones de las Partes, con inclusión de los elementos y los plazos de esas presentaciones de informes, para incorporar la lista en un documento en el que se determinen cualesquiera presentaciones de informes que puedan ser [incompletas, duplicativas u] obsoletas, [duplicativas o incompletas], a fin de determinar oportunidades para [mejorar la calidad de los informes y el nivel de cumplimiento, y] optimizar la comunicación y el acopio de datos entre la Secretaría del Ozono y la secretaria del Fondo Multilateral [, para determinar las posibles necesidades de presentación de informes adicionales] y remitir el documento al Grupo de Trabajo de composición abierta en su siguiente reunión [, con el fin de aumentar/mejorar la calidad de la presentación de informes y reducir el volumen de trabajo de las Partes...];]

[5. Pedir a la Secretaría del Ozono y a la secretaria del Fondo Multilateral (por conducto del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral) que [elaboren] [propongan] un plan de actividades en el que se señalen [documento para el debate que expone las prioridades estratégicas] sus funciones básicas que serán necesarias antes del 2010 y entre 2010 y 2015 [, teniendo en cuenta los problemas detectados durante el diálogo sobre obstáculos a que se enfrentará el Protocolo en el futuro y las normas, directrices y decisiones de la 19ª Reunión de las Partes], con inclusión de una estimación de la [dotación de personal y] los recursos monetarios necesarios para desempeñar esas funciones, y proporcionar ese plan a la 20ª Reunión de las Partes;]

[6. Pedir a la Secretaría del Ozono que contrate un contratista para que analice las funciones administrativas de la Secretaría del Ozono, la secretaria del Fondo Multilateral [y otras actividades relacionadas con el ozono en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente], y determine las posibles oportunidades que existan para lograr ahorros en los costos, reducciones en los gastos generales y la simplificación de funciones redundantes, incluida la ubicación conjunta de las [tres] [dos] entidades después de 2010, para su presentación a la [20ª] [21ª] Reunión de las Partes;]

[7. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que revise su presentación de informes sobre el progreso alcanzado de conformidad con las decisiones IV/13 y VII/34 de manera que después de 2007 la presentación de informes responda únicamente a solicitudes específicas formuladas por las Partes y recomendaciones sobre programas de exenciones anuales;]

[8. Pedir al Grupo de Evaluación Científica, al Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que proporcionen al Grupo de Trabajo de composición abierta en su siguiente reunión un plan de trabajo sobre procedimientos para elaborar la evaluación de la información correspondiente a 2010 sobre costos relativos a la producción de sus dos últimas evaluaciones (2002 y 2006);]

[9. Pedir a la Secretaría del Ozono que en su siguiente reunión analice la manera en que las actividades y funciones [habituales] después de 2009 en las reuniones anuales del Grupo de Trabajo de composición abierta y en las reuniones anuales de las Partes se organizarían y dividirían si las reuniones de las Partes se celebrasen cada dos, tres y cuatro años, y las del Grupo de Trabajo de composición abierta se celebrasen en cada uno de los años intermedios, y que calcule posibles ahorros de costos relacionados con dichos programas de reuniones [, teniendo en cuenta la manera en que se vería afectada la labor de los órganos subsidiarios;]

[10. Pedir a la Secretaría del Ozono que presente al Grupo de Trabajo de composición abierta, en su próxima reunión, un informe sobre posibles medidas a corto plazo para simplificar los procedimientos y las operaciones, que incluyan:



- a) Integración de las series de sesiones preparatorias y de alto nivel de la Reunión de las Partes en un solo órgano, denominado Reunión de las Partes, con un solo programa y una sola Mesa;
- b) Posibilidad de que la Secretaría finalice dos proyectos de informe de las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta y establecimiento de un proceso para recibir las observaciones definitivas de las Partes;
- c) Fomento, siempre que sea posible, de un mayor uso de los medios electrónicos y otros medios modernos de comunicación, incluidas las teleconferencias por los grupos de evaluación y otros comités, a fin de evitar o reducir la necesidad de reuniones presenciales o su frecuencia y duración].

**G. Proyecto de decisión XIX/G: establecimiento de un programa plurianual a fin de que la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal examine las principales cuestiones normativas determinadas por las Partes**

*Recordando* que en su decisión XVIII/36 la 18ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal reconoció la necesidad de estudiar las cuestiones clave relacionadas con el futuro del Protocolo y sus instituciones y que las Partes volvieron a examinar más a fondo esas cuestiones claves en un diálogo de dos días de duración que tuvo lugar inmediatamente antes de la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta en Nairobi (Kenya),

*Recordando* los resultados preliminares de los debates de las Partes sobre el futuro del Protocolo de Montreal y reconociendo la necesidad de examinar las cuestiones seleccionadas por las Partes para garantizar que el Protocolo de Montreal sigue cumpliendo su cometido y asegurar el estado de salud futuro de la capa de ozono,

Establecer el siguiente plan de trabajo:

- a) Examen de la producción y consumo restantes de sustancias que agotan el ozono;
- b) Examen de los bancos y existencias de sustancias que agotan el ozono;
- c) Examen de los recursos y de la estabilidad a largo plazo necesarios para un programa mundial de observación científica y presentación de informes sobre el estado de la capa de ozono;
- d) Examen de la evolución de la labor del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal y su Secretaría;
- e) Examen de la necesidad, en el futuro, de los órganos subsidiarios del Protocolo de Montreal, a saber, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, el grupo de Evaluación Científica y el grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales, y alcance de la labor de esos órganos;
- f) Examen de la gestión futura y [vigilancia o supervisión] del Protocolo de Montreal y sus instituciones principales, incluida la Secretaría del Ozono y el Comité de Aplicación;
- g) Examen de los mecanismos para mantener el cumplimiento y combatir el comercio ilícito.

**H. Proyecto de decisión XIX/H: Exención para usos esenciales del clorofluorocarbono-113 para aplicaciones aeroespaciales en la Federación de Rusia**

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos,

*Teniendo en cuenta* que hasta ahora no se han determinado alternativas adecuadas para el uso del clorofluorocarbono-113 (CFC-113) en la industria aeroespacial de la Federación de Rusia y que se siguen buscando alternativas, tal como se confirma en el informe de evaluación de 2006 del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y de su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos,

*Tomando nota* de que la Federación de Rusia está dispuesta a considerar la posibilidad de importar CFC-113 de las existencias mundiales disponibles para satisfacer las necesidades de su industria aeroespacial, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos,

*Tomando nota también* de que la Federación de Rusia está dispuesta a recibir, antes de febrero de 2008, un pequeño grupo de expertos en la sustitución de disolventes con sustancias que agotan el ozono en la industria aeroespacial, designados por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos, con el fin de evaluar las aplicaciones y de recomendar alternativas idóneas en los casos en que sea posible utilizarlas,

1. Autorizar un nivel de producción y consumo de CFC-113 en la Federación de Rusia para exenciones para usos esenciales de clorofluorocarbonos en su industria aeroespacial de 140 toneladas métricas en 2008;
2. Autorizar el volumen de 130 toneladas métricas de CFC-113 propuesto para 2009 por la Federación de Rusia, siempre y cuando el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica no haya determinado alternativas que se puedan comenzar a usar antes de 2009;
3. Pedir a la Federación de Rusia que siga considerando la posibilidad de importar CFC-113 para satisfacer las necesidades de su industria aeroespacial de las existencias mundiales disponibles de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos.

## I. Proyecto de decisión XIX/I: Sustitución del cuadro A y del cuadro A bis en las decisiones pertinentes sobre agentes de procesos

1. Aprobar el cuadro que figura en el apéndice de la presente decisión como una lista de aplicaciones de agentes de procesos que reemplaza el cuadro A de la decisión X/14, en la forma en que fue enmendado en la decisión XVII/7, y reemplazar el cuadro A-bis de la decisión XVII/8.

### Apéndice

**Cuadro A: Lista de usos de sustancias controladas como agentes de procesos**

	Proceso	SAO
1	Eliminación de $\text{NCl}_3$ en la producción cloroalcalina	CTC
2	Recuperación de cloro en los gases de cola procedentes de la producción cloroalcalina	CTC
3	Producción de goma clorada	CTC
4	Producción de endosulfán	CTC
5	Producción de Ibuprofén	CTC
6	Producción de dicofal	CTC
7	Producción de poliolefina clorosulfonada (CSM)	CTC
8	Producción de polímero aramida (PPTA)	CTC
9	Producción de hojas de fibra sintética	CFC-11
10	Fabricación de parafina clorada	CTC
11	Síntesis fotoquímica de precursores perfluoropolieterpoliperóxidos de Z-perfluoropolieters y derivados difuncionales	CFC-12
12	Reducción de perfluoropolieterpoliperóxidos intermedios para la producción de diésteres de perfluoropolieter	CFC-113
13	Preparación de dioles de perfluoropolieter con alta funcionalidad	CFC-113
14	Producción de Cyclodime	CTC
15	Producción de polipropeno clorado	CTC
16	Producción de EVA clorado	CTC
17	Producción de derivados del metilisocianato	CTC
18	Producción de 3-fenoxi benzaldehido	CTC
19	Producción de 2-cloro-5-metilpiridina	CTC
20	Producción de Imidacloprid	CTC
21	Producción de Buprofenzin	CTC

22	Producción de Oxadiazon	CTC
23	Producción de N-metilnilina clorada	CTC
24	Producción de 1,3-diclorobenzotiazol	CTC
25	Bromado de un polímero de estireno	
26	Síntesis de 2,4-D (2,4- ácido diclorofenoxacético)	CTC
27	Síntesis de DEHPC (di-(2-etilhexil) peroxidicarbonato)	CTC
28	Producción de cianocobalamina radiomarcada	CTC
29	Producción de fibra de polietileno de módulo elevado	CFC-113
30	Producción de monómero de cloruro de vinilo	CTC
31	Producción de sultamicilina	BCM
32	Producción de Praletrin (plaguicida)	CTC
33	Producción de o-nitrobenzaldehído (para colorantes)	CTC
34	Producción de 3-metil-2-tiofenocarboxaldehído	CTC
35	Producción de 2-tiofenocarboxaldehído	CTC
36	Producción de 2-tiofeno etanol	CTC
37	Producción de cloruro de 3,5-dinitrobenzoilo (3,5-DNBC)	CTC
38	Producción de 1,2-benzisotiazol-3-ketona	CTC
39	Producción de m-nitrobenzaldehído	CTC
40	Producción de ticlopidina	CTC
41	Producción de p-nitrobencilalcohol	CTC
42	Producción de tolclofos metilo	CTC

**J. Proyecto de decisión XIX/J: Exenciones de sustancias controladas para usos esenciales de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas para Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en 2008 y 2009**

*Tomando nota* con agradecimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas Médicas,

*Consciente* de que de conformidad con la decisión IV/25, los clorofluorocarbonos utilizados para inhaladores de dosis medidas no pueden considerarse como usos esenciales si existen otras sustancias o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud,

*Acogiendo con satisfacción* el continuo adelanto que varias Partes que no operan al amparo del párrafo 1 artículo 5 han conseguido en la reducción de la dependencia de inhaladores de dosis medidas con clorofluorocarbonos a medida que se desarrollan alternativas, reciben la aprobación reglamentaria y se comercializan para la venta,

1. Autorizar los niveles de producción y consumo para 2008 y 2009 necesarios para satisfacer los usos esenciales de los clorofluorocarbonos para la producción de inhaladores de dosis medidas para el asma o las neumopatías obstructivas crónicas especificados en el anexo [ ] del presente informe;

2. Las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, al conceder licencias, autorizar, o asignar exenciones para usos esenciales de clorofluorocarbonos para un fabricante de inhaladores de dosis medidas para el asma o neumopatías obstructivas crónicas, tendrán en cuenta las existencias anteriores y posteriores a 1996 de sustancias controladas, según se describe en el apartado b) del párrafo 1 de la decisión IV/25, de modo que el fabricante no tenga más que el suministro operacional necesario para un año.

## Anexo de la decisión XIX/J

### Autorizaciones para usos esenciales para 2008 y 2009 de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas aprobadas por la 19ª Reunión de las Partes (en toneladas métricas)

Parte	2008		2009	
	Cantidad propuesta	Cantidad aprobada	Cantidad propuesta	Cantidad aprobada
Comunidad Europea	316	316		
Estados Unidos de América			282	282
Federación de Rusia	212	212		

#### K. Proyecto de decisión XIX/K: Posible enmienda futura al Protocolo relativa al n-propilbromuro (n-PB)

*Tomando nota* con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos reseñado en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2007 (decisión XVIII/11),

*Recordando* que con arreglo al Protocolo de Montreal cada Parte ha convenido controlar las emisiones de las sustancias que agotan el ozono con el objetivo de eliminarlas,

*Recordando* que con arreglo a la decisión X/8 se desalienta a todas las Partes que produzcan y comercialicen nuevas sustancias que agotan el ozono,

*Recordando* que con arreglo a la decisión X/8 las Partes deben adoptar medidas apropiadas en el marco del Protocolo a fin de asegurar el control y la eliminación de nuevas sustancias que representen una amenaza importante para la capa de ozono,

*Recordando* que en la decisión XIII/7 se pidió a las Partes que instaran al sector industrial y a los usuarios a que estudiaran la posibilidad de limitar el uso del n-propilbromuro (n-PB) a aplicaciones para las que no se dispusiera de alternativas económicamente más viables y ambientalmente más inocuas,

*Teniendo en cuenta* que las Partes no presentan informes anuales respecto del n-PB dado que no es una sustancia controlada,

*Tomando nota* de que en su informe sobre la marcha de los trabajos de 2007, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica informó de que la producción y el consumo anuales de n-PB para usos como solvente podría alcanzar las 20.000 toneladas métricas y sus emisiones conexas serían de 10.000 toneladas métricas, y que preveía que el consumo y las emisiones aumentasen significativamente en el futuro,

*Tomando nota además* de que en su "Informe del Equipo de Tareas sobre el potencial del mercado geográfico y la estimación de emisiones de n-propilbromuro" el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica informó en 2001 de que el n-PB se comercializaba vigorosamente para aplicaciones en las que tradicionalmente se usaban sustancias que agotan el ozono y sustancias que no agotan el ozono,

*Consciente* de que el Grupo de Evaluación Científica estima, sobre la base de sus observaciones recientes, que las sustancias bromadas de vida muy corta contribuyen de manera importante al volumen total de bromo estratosférico y su efecto en el ozono estratosférico, y que una producción importante de esas sustancias podría exacerbar el agotamiento del ozono,

*Teniendo presente* que el potencial de agotamiento del ozono del n-PB se halla en el rango de otras sustancias ya sujetas a control con arreglo al Protocolo de Montreal,

*Consciente* de que la inclusión de cualquier nueva sustancia en el Protocolo entrañaría su enmienda y que la Secretaría del Ozono debe comunicar a las Partes las propuestas para enmendar el Protocolo al menos con seis semanas de antelación a la Reunión de las Partes en la que esa propuesta se ha de examinar,

*Considerando* que en enmiendas anteriores del Protocolo se han abarcado conjuntos de temas en lugar de medidas únicas,

1. Examinar la inclusión del n-PB como sustancia controlada en relación con la siguiente próxima enmienda del Protocolo, independientemente de su fecha y contenido, y entretanto adoptar las medidas que se enuncian en los párrafos siguientes;
2. Pedir a las Partes que, en consonancia con las decisiones IX/24 y X/8, desalienten la producción y la comercialización del n-PB y restrinjan su uso a las aplicaciones para las que no se disponga de otras sustancias o tecnologías alternativas ambientalmente apropiadas;
3. Pedir a las Partes que insten a las empresas sujetas a su jurisdicción a que apliquen prácticas de uso responsables conforme se describen en el informe de 2001 del Equipo de Tareas sobre el n-PB en los casos en que sea necesario usar n-PB, en la medida en que sea técnica y económicamente viable;
4. Instar a las Partes a que presenten a la Secretaría un informe sobre su producción y consumo de n-PB, siendo plenamente conscientes de que actualmente el n-PB no es una sustancia controlada con arreglo al Protocolo, pero podría llegar a serlo en un futuro próximo;
5. Pedir al Grupo de Evaluación Científica y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que actualicen sus observaciones relativas al n-PB si se produjeran novedades al respecto.

#### **L. Proyecto de decisión XIX/L: Exenciones para usos analíticos y de laboratorio**

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos,

1. Prorrogar la exención general para usos analíticos y de laboratorio en las condiciones estipuladas en el anexo II del informe de la Sexta Reunión de las Partes y en las decisiones XV/8 y XVI/16, hasta el 31 de diciembre de 2009;
2. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y a su Comité de Opciones Técnicas sobre Productos Químicos que faciliten, para la 20ª Reunión de las Partes, una lista de usos analíticos y de laboratorio en los que se utilizan sustancias que agotan el ozono incluidas en los anexos A, B, y C (sustancias del grupo II y del grupo III) del Protocolo, indicando los usos para los que ya no se necesitan sustancias que agotan el ozono y describiendo las posibles alternativas para dichos usos.

#### **M. Proyecto de decisión XIX/M: El futuro de las exenciones para usos analíticos y de laboratorio (decisión XV/8)**

1. Prorrogar la exención global para usos analíticos y de laboratorio en su forma restringida en virtud del párrafo 6 de la decisión VII/11 y de la decisión XI/15 con sujeción a las condiciones expuestas en el anexo II del informe de la sexta Reunión de las Partes, respecto de todas las sustancias controladas incluidas en todos los anexos y grupos del Protocolo de Montreal, excepto el grupo I del anexo C, hasta el 31 de diciembre de [2015];
2. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que informe en su evaluación cuatrienal sobre el desarrollo y la disponibilidad de procedimientos analíticos y de laboratorio que pueden realizarse sin utilizar las sustancias controladas incluidas en los anexos y grupos de sustancias controladas del Protocolo.

#### **N. Proyecto de decisión XIX/N: Evaluación de sustancias que agotan el ozono de muy corta vida**

*Recordando* que en el informe de evaluación del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2006 se reiteró la sugerencia del Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de que las Partes estudiaran la posibilidad de eliminar gradualmente todas las sustancias que agotan el ozono con sujeción a que los grupos efectuaran un examen exhaustivo,

*Tomando nota* de la conclusión alcanzada por el Grupo de Evaluación Científica en su informe correspondiente a 2006 de que las sustancias halogenadas de muy corta vida tienen una importancia mayor para el agotamiento del ozono estratosférico de lo que se había estimado anteriormente y que una producción antropógena significativa de esas sustancias podría potenciar el agotamiento del ozono,

*Consciente* de la opción de incluir nuevas sustancias en el Protocolo de Montreal,

*Comprendiendo* la urgencia y la ventaja que reporta diseminar información sobre nuevas sustancias que permitan a cada una de las Partes limitar o prohibir el uso de esas sustancias lo antes posible,

*Consciente* de que en el reciente informe del Grupo de Evaluación Científica el cálculo para el límite superior del potencial de agotamiento del ozono del trifluoroyodometano (CF<sub>3</sub>I) fue de 0,011-0,018, que excede considerablemente el límite superior publicado anteriormente para las emisiones superficiales de 0,008 y se halla en el rango de otras sustancias que ya están sometidas a control con arreglo al Protocolo de Montreal,

*Teniendo en cuenta* que a pesar de la decisión X/8, en la que se pidió a las Partes que desalentaran la producción y comercialización de nuevas sustancias que agotan el ozono, el CF<sub>3</sub>I ya se ha incorporado como agente de extinción de incendios para algunas aplicaciones y podría cobrar importancia en esa esfera así como en otras como la refrigeración y el sector de aparatos de acondicionamiento de aire móviles,

*Considerando* que resulta menos costoso prevenir la introducción de una nueva sustancia para nuevas aplicaciones que reemplazar esa sustancia una vez introducida si fuese necesario debido a nuevos descubrimientos científicos,

1. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y al Grupo de Evaluación Científica:
  - a) Que elabore un resumen de los hallazgos recientes relativos al posible potencial de agotamiento del ozono del trifluoroyodometano (CF<sub>3</sub>I), el 1, 2- dibromoetano (EDB), el bromoetano, y otras sustancias antropógenas de muy corta vida;
  - b) Acopiar y evaluar en la medida de lo posible la información sobre la producción, el consumo, y las emisiones actuales y posibles en el futuro de esas sustancias;
  - c) Evaluar si las emisiones actuales y en el futuro de esas sustancias pueden representar una amenaza para la capa de ozono, teniendo en cuenta sus usos actuales y posibles en el futuro;
  - d) Determinar la información necesaria para realizar una evaluación general de esas sustancias en relación con su potencial para causar agotamiento del ozono;
  - e) Diferenciar, si fuese necesario, entre las emisiones de superficie y de altitud al evaluar el posible potencial de esas sustancias respecto del agotamiento del ozono, las emisiones actuales y en el futuro, y su posible efecto en la capa de ozono,
  - f) Acopiar y evaluar información sobre productos resultantes de la descomposición de esas sustancias que puedan o no tener efectos negativos en el medio ambiente o en la salud;
  - g) Resumir la información disponible sobre la toxicología del trifluoroyodometano y otras sustancias antropógenas de muy corta vida, y determinar cualquier otra información necesaria para evaluar exhaustivamente esas sustancias;
2. Presentar un informe de sus resultados a las Partes en la 28ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta;
3. Instar a las Partes, de conformidad con la decisión X/8, a que presenten a la Secretaría un informe sobre su producción y consumo de trifluoroyodometano, 1,2- dibromoetano (EDB), bromoetano, y otras sustancias antropógenas de muy corta vida;
4. Pedir a la Secretaría, de conformidad con la decisión XIII/5, que actualice la lista de nuevas sustancias que agotan el ozono notificadas por las Partes de manera que refleje la información comunicada por las Partes con arreglo al párrafo precedente;
5. Formular un llamamiento a las Partes para que, tras aplicar las decisiones IX/24 y X/8, desalienten la producción, la comercialización y el uso del trifluoroyodometano y otras sustancias de

muy corta vida que agotan el ozono mientras exista la posibilidad de que esas sustancias representen una amenaza sustancial para la capa de ozono.

**O. Proyecto de decisión XIX/O: Solicitud de Rumania de que se le suprima de la lista de países en desarrollo en el marco del Protocolo de Montreal**

1. Tomar nota de la solicitud presentada por Rumania de que se le suprima de la lista de países en desarrollo que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar la solicitud formulada por Rumania y tomar nota además de que a partir del 1° de enero de 2008 Rumania asumirá las obligaciones de una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal.

## II. Ajustes propuestos del Protocolo de Montreal

### A. Propuesta de los Estados Federados de Micronesia

#### PROPUESTA DE AJUSTE DEL PROTOCOLO DE MONTREAL

1. Los Estados Federados de Micronesia proponen ajustar el Protocolo de Montreal para acelerar el calendario de eliminación de HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y en las Partes que no operan al amparo de dicho artículo y permitir que se sigan utilizando los HCFC que proporcionan mayores beneficios ambientales, así como los usos esenciales.

#### ELIMINACIÓN ACELERADA DE LOS HCFC EN LAS PARTES QUE OPERAN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5

2. En el caso de las Partes que operan al amparo del artículo 5, las medidas de control de HCFC se ajustarán para:

- ♦ Congelar la producción y el consumo de HCFC en [2016] al nivel básico de los niveles de consumo en [2015] o [100% + X%] de los niveles de consumo en [2006], adoptándose el menor de estos dos valores.
- ♦ Aplicar un calendario de reducción gradual:
  - Reducir la producción y el consumo en el [65%] del nivel básico antes de [2020].
  - Reducir la producción y el consumo en el [90%] del nivel básico antes de [2025].
  - Reducir la producción y el consumo en el [99,5%] del nivel básico antes de [2030], permitiéndose una producción y un consumo del [0,5%] del nivel básico para el mantenimiento de equipo existente.
  - Reducir la producción y el consumo en el [100%] del nivel básico antes de [2040].

3. Permitir la producción y el consumo adicionales del [15%] del nivel básico en cada fase del calendario de reducción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.

4. Permitir que se continúen utilizando los HCFC cuando haya beneficios ambientales superiores y conceder exenciones para usos esenciales, cuando proceda, con la posibilidad de compensaciones por concepto de destrucción.

#### CONDICIONES PARA LA ELIMINACIÓN ACELERADA DE LOS HCFC EN LAS PARTES QUE OPERAN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5

5. Las medidas de control del presente ajuste para las Partes que operan al amparo del artículo 5 están sujetas a las condiciones siguientes:

- a) El Fondo Multilateral deberá sufragar, a título de subvención, todos los costos adicionales incurridos por las Partes que operan al amparo del artículo 5 para que puedan cumplir las medidas de control del presente ajuste.
- b) En las futuras reposiciones del Fondo Multilateral deberán tenerse en cuenta las necesidades de las Partes que operan al amparo del artículo 5 de conformidad con el párrafo a).
- c) Deberían proporcionarse de forma expeditiva a las Partes que operan al amparo del artículo 5 las alternativas, las sustancias sustitutivas y conexas necesarias para permitir el cumplimiento de las medidas de control del presente ajuste.



- d) Debería asegurarse hasta [2040] un suministro adecuado de los HCFC necesarios para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.
- e) El cumplimiento de las medidas de control por las Partes que operan al amparo del artículo 5 del presente ajuste dependerá de la aplicación eficaz de las condiciones anteriores, lo que podría potenciarse mediante el fortalecimiento del cumplimiento y de la capacidad de ejecución.
- f) El ámbito de los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Protocolo de Montreal en su forma actual se ampliará para incluir las medidas de control del presente ajuste.

6. Las actuales directrices del Fondo Multilateral relativas a la no financiación de cualquier instalación de SAO establecida después de julio de 1995 o de cualquier instalación o empresa que reciba asistencia del Fondo Multilateral para la transición a HCFC deberán modificarse de conformidad con las medidas de control del presente ajuste en relación con la eliminación acelerada de HCFC.

#### ELIMINACIÓN ACELERADA EN LAS PARTES QUE NO OPERAN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5

7. En el caso de las Partes que no operan al amparo del artículo 5, las medidas de control relativas a los HCFC se ajustarán para:

- Acelerar el calendario de reducción gradual:
  - Reducir la producción y el consumo en el [90%] del nivel básico antes de [2010].
  - Reducir la producción y el consumo en el [99,5%] del nivel básico antes de [2015], permitiendo una producción y un consumo del [0,5%] del nivel básico para el mantenimiento de equipo existente.
  - Reducir la producción y el consumo en el [100%] del nivel básico antes de [2030].

8. Permitir que se continúen utilizando los HCFC cuando haya beneficios ambientales superiores y conceder exenciones para usos esenciales, cuando proceda, con la posibilidad de compensaciones por concepto de destrucción.

## NOTA DE ANTECEDENTES DE LOS AJUSTES PROPUESTOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

### Resumen

1. Los ajustes propuestos del Protocolo de Montreal presentados por los Estados Federados de Micronesia acelerarán la eliminación de los HCFC, promoverán la utilización de sustitutos inocuos para el ozono y para el clima, e impulsarán la innovación para la concepción de equipo, procesos y productos químicos más eficientes desde el punto de vista energético. Ello garantizará una recuperación más rápida de la capa de ozono y proporcionará nuevas reducciones de las emisiones que afecten al clima, lo que a su vez ayudará a retrasar el aumento de las temperaturas mundiales por encima de un punto de inflexión que suponga un cambio climático abrupto no lineal.
2. El Protocolo de Montreal ha eliminado con éxito la producción de la mayor parte de las sustancias que agotan el ozono (SAO) y puede ser el tratado ambiental internacional más eficaz del mundo. Dado que las SAO son también potentes gases de efecto invernadero, el Protocolo de Montreal ha hecho también una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático.
3. Para 2010, el Protocolo de Montreal reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero en 11,7 GtCO<sub>2</sub>-eq.a-1, cifra 5 a 6 veces superior a los objetivos de reducción de las emisiones para 2012 del Protocolo de Kyoto. Como resultado, el Protocolo de Montreal ha retrasado el cambio climático en unos diez años, lo que significa que sin el Protocolo los efectos del cambio climático serían los de a diez años vista, según un nuevo estudio de Guus J. M. Velders, et al., *The Importance of the Montreal Protocol in Protecting Climate*, Proceedings of the U. S. National Academy of Sciences (marzo de 2007).
4. Este retraso ha supuesto para los países más amenazados por el cambio climático, incluidas las islas y Estados costeros de baja altura con respecto al nivel del mar, una garantía temporal contra los niveles del mar crecientes y otras repercusiones climáticas, retrasando el aumento de las temperaturas mundiales a un grado superior al “punto de inflexión” que suponga un cambio climático abrupto no lineal, tal como la rápida fusión de la capa de hielo de Groenlandia, que en última instancia puede hacer que los niveles del mar se eleven hasta siete metros. Existe la creciente preocupación de que si no se adoptan medidas inmediatamente, se puede llegar a este punto de inflexión en sólo diez años.
5. Velders et al. señalan que los ajustes adicionales del Protocolo de Montreal supondrían beneficios adicionales para la protección del clima, incluidos los del ajuste propuesto para acelerar la eliminación de los HCFC mediante un calendario gradual de reducción que garantizará progresos inmediatos, continuos y mensurables.
6. El ajuste propuesto prevé, hasta 2015, la posibilidad de un aumento controlado de los HCFC que sean esenciales desde el punto de vista económico, y que está condicionado a que las Partes que no operan al amparo del artículo 5 proporcionen asistencia financiera a las Partes que operan al amparo del artículo 5 con cargo al Fondo Multilateral para todos los costos incrementales de la eliminación acelerada.
7. El ajuste propuesto también acelera la eliminación de los HCFC para las Partes que no operan al amparo del artículo 5 de un modo gradual análogo.
8. El ajuste propuesto prevé continuar utilizando los HCFC que proporcionan beneficios ambientales superiores, así como usos esenciales. Los beneficios ambientales superiores, tales como mayor eficiencia energética, pueden determinarse mediante un análisis de la repercusión climática durante el ciclo de vida. Esto supondrá una innovación, incluso en eficiencia energética, que puede disminuir significativamente los costos y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
9. Los beneficios para el clima del ajuste propuesto podrían ser de la misma magnitud e incluso superiores que las reducciones iniciales de las emisiones que eran el objetivo del Protocolo de Kyoto, haciendo el ajuste una de las estrategias más eficaces desde el punto de vista de los costos para mitigar el cambio climático y evitar una elevación catastrófica del nivel del mar y otras repercusiones relacionadas con el clima, protegiendo al mismo tiempo la capa de ozono.

### **Beneficios para la capa de ozono de la eliminación acelerada de los HCFC**

10. La destrucción de la capa de ozono causa cataratas y cáncer de piel, desactiva el sistema inmunológico humano, degrada los ecosistemas y merma la productividad agrícola, entre otros efectos. El informe de evaluación científica PNUMA/OMM de 2006 indicó que una eliminación acelerada de los HCFC reduciría el riesgo de futuros agotamientos de la capa de ozono.

### **Beneficios para el clima de la eliminación acelerada de los HCFC**

11. Velders, *et al.* demuestran que, además de reducir el riesgo del agotamiento de la capa de ozono en el futuro, el fortalecimiento del Protocolo de Montreal reducirá las emisiones que afectan al clima y retrasará otros efectos climáticos como la elevación del nivel del mar. En el estudio se calcula que una eliminación acelerada de los HCFC y otras medidas podrían evitar emisiones de 1,2 GtCO<sub>2</sub>-eq.a<sup>-1</sup> para 2015.
12. Los beneficios globales para el clima dependerán del grado en que la innovación tecnológica promovida por las medidas, incluida la utilización de sustitutos de bajo PCM, promuevan y mejoren la eficiencia energética, disminuyan el volumen de la carga de refrigerante necesaria y reduzcan las fugas de los equipos. Según Velders, *et al.*, en anteriores eliminaciones aproximadamente el 80% de las SAO se sustituyeron por productos químicos no fluorocarbonados, que no agotan la capa de ozono, incluidos sustitutos no en especie y productos alternativos (por ejemplo, un desodorante de contacto en vez de un aerosol), cambios en proceso de fabricación y conservación.
13. Acelerar la eliminación de los HCFC reducirá los efectos adversos para el clima de los HCFC, así como las emisiones de CTC y de HFC-23, un “súper gas de efecto invernadero” que es el subproducto de la producción de HCFC-22.

### **Beneficios para el clima de permitir que se siga utilizando los HCFC que proporcionan beneficios ambientales superiores; usos esenciales**

14. Para asegurar que nuevas reducciones de SAO mitiguen, en vez de exacerbar, el cambio climático, en el ajuste propuesto se prevé que se sigan utilizando los HCFC en aplicaciones con emisiones casi nulas, que proporcionan un beneficio ambiental superior demostrado. Esto ayudará a coordinar la protección del ozono y del clima y garantizará que los esfuerzos encaminados a hacer frente a un problema ambiental mundial, no exacerban otro problema del mismo alcance, y que las oportunidades de un tratado para ayudar a resolver el problema de otro se aprovechen. Impulsará asimismo la innovación tecnológica y fomentará la competitividad para desarrollar sustitutos y tecnologías ambientalmente superiores.
15. Pueden determinarse los beneficios superiores mediante un análisis de la repercusión climática durante el ciclo de vida, en que se midan directamente los efectos de un producto químico (o de otro sustituto), el PCM y el PAO, así como los efectos indirectos de las emisiones de subproductos, incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la producción de energía.
16. La continuidad de la utilización de HCFC según esta disposición puede ser objeto de examen periódico por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal (GETE), de modo que cualquier utilización de HCFC continuará únicamente hasta que se hayan conseguido sustitutos superiores, suponiendo el uso continuo del equipo existente durante todo su periodo de vida útil.
17. Puede lograrse una mayor protección del ozono y del clima estipulando la recuperación y destrucción de las SAO contenidas en bancos que de otro modo se emitirían a la atmósfera, en una cantidad ponderada de PAO igual o superior a la cantidad de HCFC permitidos.
18. Las eliminaciones en el marco del Protocolo de Montreal han permitido también tradicionalmente exenciones para usos esenciales o usos críticos de SAO con el fin de satisfacer necesidades económicas, sanitarias, de seguridad y de medio ambiente, según se estipula en el ajuste propuesto.

### **Garantía de la viabilidad técnica y económica**

19. Una eliminación acelerada de HCFC es técnica y económicamente viable. Existen sustitutos para todas las aplicaciones de HCFC, excepto para las altamente especializadas. Antes de la reunión de septiembre el GETE podría realizar un análisis adicional, si procede.

### **Dependencia de la eliminación acelerada de la plena financiación de todos los costos incrementales**

20. El ajuste propuesto depende de la reposición del Fondo Multilateral a niveles apropiados para prestar asistencia financiera con el fin de cubrir, a título de subvención, los costos incrementales totales de una eliminación acelerada de HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5.
21. Sin la eliminación acelerada en el ajuste propuesto, no hay obligación de financiar medida de control alguna; ahora bien, una combinación de ajustes y decisiones puede asegurar que se disponga de la financiación en la próxima reposición para una eliminación de los HCFC acelerada.

### **Conclusión**

22. El examen del ajuste propuesto en la reunión del 20º Aniversario del Protocolo de Montreal, que se celebrará en septiembre de 2007, asegurará el examen pleno y completo de uno de los retos más importantes con los que se enfrenta la capa del ozono y el clima actualmente y permitirá a las Partes pedir al GETE que evalúe más a fondo las consecuencias tecnológicas y económicas de la eliminación acelerada como parte del estudio para la próxima reposición del Fondo Multilateral.

## B. Propuesta de Mauritania de ajuste del Protocolo de Montreal

1. La República Islámica de Mauritania propone ajustar el Protocolo de Montreal para acelerar el calendario de eliminación de HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y en las Partes que no operan al amparo de dicho artículo y también para permitir que se continúe utilizando los HCFC que proporcionan mayores beneficios ambientales, así como los usos esenciales.

### Eliminación acelerada de HCFC en las partes que operan al amparo del artículo 5

2. Para las Partes que operan al amparo del artículo 5, la medidas de control de los HCFC se ajustarán al nivel siguiente:

- Congelar la producción y el consumo de HCFC para [2016] a un nivel básico de los niveles de consumo para [2015] o [100% + X%] de los niveles de consumo para [2006], adoptando el inferior de estos dos valores.
- Aplicar el calendario de reducción gradual “no inteligente”:
  - Reducir la producción y el consumo en el [65%] del nivel básico para [2020].
  - Reducir la producción y el consumo en el [90%] del nivel básico para [2025].
  - Reducir la producción y el consumo en el [99,5%] del nivel básico para [2030], permitiendo una producción y un consumo del [0,5%] del nivel básico para el mantenimiento del equilibrio existente.
  - Reducir la producción y el consumo en el [100%] del nivel básico para [2040].

3. Permitir una producción y un consumo adicionales del [15%] del nivel básico para las Partes que operan al amparo del artículo 5 en cada fase del calendario de reducción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.

4. Permitir que se continúen utilizando los HCFC cuando haya beneficios ambientales importantes para el medio ambiente, como la eficacia energética, y cuando las sustancias se utilicen en lugar de los HCFC controlados por el Protocolo de Kyoto siempre que se destruya el equivalente (o X%) de la cantidad de nivel básico de sustancias que agotan el ozono.

5. Conceder exenciones para usos esenciales, cuando proceda.

### Condiciones para la eliminación acelerada de HCFC en partes que operan al amparo del artículo 5

6. Las medidas de control de este ajuste para las Partes que operan al amparo del artículo 5 están sujetas a las siguientes condiciones:

- a) El Fondo Multilateral deberá sufragar, a título de subvención todos los costos incrementales incurridos por las Partes que operan al amparo del artículo 5 para que puedan cumplir las medidas de control de este ajuste.
- b) En las futuras reposiciones del Fondo Multilateral deberán tenerse en cuenta las necesidades de las Partes que operan al amparo del artículo 5 de conformidad con el párrafo a).
- c) Deberían proporcionarse de forma expeditiva a las Partes que operan al amparo del artículo 5 las tecnologías alternativas, de sustitución y conexas necesarias para permitir el cumplimiento de las medidas de control de este ajuste.
- d) Debería asegurarse hasta [2040] un suministro adecuado de los HCFC necesarios para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.
- e) El cumplimiento de las medidas de control de este ajuste por las Partes que operan al amparo del artículo 5 dependerá de la aplicación efectiva de las condiciones anteriores, lo que podría potenciarse mediante el fortalecimiento del cumplimiento y de la capacidad de coerción.

f) El ámbito de los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Protocolo de Montreal en su forma actual deberá ampliarse para incluir las medidas de control del presente ajuste.

7. Las actuales directrices del Fondo Multilateral relativas a la no financiación de cualquier instalación de SAO establecida después de julio de 1995 o de cualquier instalación o empresa que reciba asistencia del Fondo Multilateral para la transición a HCFC deberían modificarse de conformidad con las medidas de control del presente ajuste en relación con la eliminación acelerada de HCFC.

#### **Eliminación acelerada en las partes que no operan al amparo del artículo 5**

8. En el caso de las Partes que no operan al amparo del artículo 5, las medidas de control de HCFC se ajustarán de la manera siguiente:

- Acelerar el calendario de reducción gradual.
  - Reducir la producción y el consumo en el [90%] del nivel básico para [2010].
  - Reducir la producción y el consumo en el [99,5%] del nivel básico para [2015], permitiendo una producción y un consumo del [0,5%] del nivel básico para el mantenimiento de equipo existente.
  - Reducir la producción y el consumo en el [100%] del nivel básico para [2030].

9. Permitir que se continúen utilizando los HCFC cuando haya beneficios ambientales importantes para el medio ambiente, como la eficacia energética, y cuando las sustancias se utilicen en lugar de los HCFC controlados por el Protocolo de Kyoto siempre que se destruya el equivalente (o X%) de la cantidad de nivel básico de sustancias que agotan el ozono.

10. Conceder exenciones para usos esenciales cuando proceda.

## C. Propuesta de Mauricio de ajuste del Protocolo de Montreal

### Propuesta de decisión sobre ajuste

*Recordando* el espíritu de cooperación a nivel mundial en la tarea de proteger la frágil capa de ozono estratosférica,

*Reconociendo* que las medidas encaminadas a salvaguardar la capa de ozono también inducen reducciones importantes de las emisiones que afectan el clima,

*Tomando nota* de la conclusión contenida en el *Informe de Evaluación Científica* de 2006 respecto de que se pueden lograr importantes avances en la mitigación del agotamiento de la capa de ozono acelerando la disminución y eliminación gradual de los HCFC,

*Consiente* de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 han seguido aumentando el consumo de HCFC, que aumentos ulteriores del consumo de HCFC podrían demorar la recuperación de la capa de ozono, que el equipo basado en HCFC tiene ciclos de vida de hasta 40 años, y que las emisiones de HCFC-22 y su subproducto HCFC-23 contribuyen al cambio climático,

*Reconociendo* que el aumento del número de instalaciones de recuperación, reciclado y destrucción de HCFC posibilitaría una regeneración importante de HCFC,

*Tomando nota* de los problemas y las limitaciones que existen respecto de la disponibilidad sostenida y eficaz en función de los costos de las alternativas ambientalmente inocuas a los HCFC, y del acceso a la tecnología y la asistencia financiera para facilitar que las Partes que operan al amparo del artículo 5 efectúen la transición,

*Reconociendo* el solemne compromiso asumido por las Partes que no operan al amparo del artículo 5 de financiar los gastos adicionales resultantes de la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono,

*Consciente* de que actualmente no existen disposiciones relativas a la prestación de asistencia financiera a las Partes que operan al amparo del artículo 5 para acelerar la eliminación gradual de los HCFC, teniendo en cuenta los resultados preliminares del estudio sobre los problemas que plantea la prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que operan al amparo del artículo 5 para efectuar la transición hacia la eliminación de los HCFC,

*Consciente* de que en el Informe Especial titulado “Protección de la capa ozono y del sistema climático mundial”, emitido conjuntamente por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, se advierte que los controles del Protocolo de Montreal relativos a las sustancias que agotan el ozono constituyen una de las causas del aumento de los HFC, que son gases que producen un efecto invernadero muy potente,

*Deseosa* de asegurar que las medidas adoptadas para proteger la capa de ozono no exacerbén el cambio climático mundial,

*Tomando nota* de que la capa de ozono y el clima se beneficiarán con la pronta adopción de medidas por las Partes, y que la presente propuesta asegurará un examen completo y exhaustivo de los desafíos que tiene ante sí el Protocolo de Montreal y brindará la oportunidad de adoptar medidas en la 19ª Reunión de las Partes en septiembre de 2007,

*La 19ª Reunión de las Partes decide:*

1. Ajustar el Protocolo de Montreal, conforme se estipula en el artículo 2 del párrafo 9, a fin de acelerar la eliminación gradual de los HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las Partes que no operan al amparo del artículo 5, así como permitir la continuación del uso de HCFC que suponga beneficios ambientales importantes, y para usos esenciales.

2. Para las Partes que operan al amparo del artículo 5, las medidas de control de los HCFC se ajustarán para congelar la producción y el consumo de HCFC en 2016 a un nivel de base [promedio de los tres años comprendidos entre 2010 y 2012], y aplicar un calendario de reducción gradual mediante el ajuste de las sustancias controladas del grupo I del anexo C, de la manera siguiente:

a) Cada una de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 de este artículo asegurará que para el período de 12 meses que comienza el 1º de enero de 2020, y en cada período de 12 meses en lo

sucesivo, sus niveles calculados de consumo y producción de las sustancias controladas del grupo I del anexo C no sobrepasen, anualmente, el [35] % de los niveles de base respectivos;

b) Cada una de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 de este artículo asegurará que para el período de 12 meses que comienza el 1º de enero de 2025, y en cada período de 12 meses en lo sucesivo, sus niveles calculados de consumo y producción de las sustancias controladas del grupo I del anexo C no sobrepasen, anualmente, el [10] % de los niveles de base respectivos;

c) Cada una de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 de este artículo asegurará que para el período de 12 meses que comienza el 1º de enero de 2030, y en cada período de 12 meses en lo sucesivo, sus niveles calculados de consumo [y producción] de las sustancias controladas del grupo I del anexo C no sobrepasen, anualmente, el [1/2] % de los niveles de base respectivos. Los niveles de producción y consumo permitidos en virtud del presente apartado se limitarán al mantenimiento de equipo de refrigeración y aire acondicionado existente el 1º de enero de 2030.

3. Permitir [15%] del nivel de base para la producción y el consumo adicionales en cada etapa del calendario de reducción hasta la fecha de eliminación total para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.

4. Permitir que se continúe utilizando HCFC para determinados usos que supongan beneficios ambientales importantes, con sujeción a la destrucción de las sustancias que agotan el ozono existentes, en los casos en que:

a) Esos usos supongan un beneficio ambiental importante, sobre la base de factores que incluyan beneficios climáticos, mayor eficiencia energética, menor demanda de sustancias controladas con arreglo al Protocolo de Kyoto, y disminución de las emisiones de sustancias que agotan el ozono, y

b) Se destruya una cantidad de sustancias que agotan el ozono que sea [200] % mayor, sobre una base de ponderación en función del potencial de agotamiento del ozono, que la cantidad objeto de exención.

5. Permitir exenciones para usos esenciales para los HCFC, según proceda.

6. Las medidas de control del presente Ajuste para las Partes que operan al amparo del artículo 5 están sujetas a las condiciones siguientes:

a) El Fondo Multilateral sufragará, con carácter de donación, todos los gastos de las Partes que operan al amparo del artículo 5 relacionados con la eliminación gradual o adicionales para que puedan cumplir las medidas de control previstas en el presente Ajuste;

b) En la reposición del Fondo Multilateral en el futuro se tendrán en cuenta las necesidades específicas de las Partes que operan al amparo del artículo 5, en particular los países de bajo consumo de SAO, de conformidad con el párrafo a);

c) Los sucedáneos, las sustancias sustitutivas y las tecnologías conexas que se necesiten para posibilitar el cumplimiento de las medidas de control del presente Ajuste se proporcionarán de manera expedita a las Partes que operan al amparo del artículo 5;

d) Hasta [2040] se podrá disponer de suministros suficientes de HCFC para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5;

e) El cumplimiento de las medidas de control del presente Ajuste por las Partes que operan al amparo del artículo 5 estará sujeto a la aplicación eficaz de las condiciones que figuran *supra*;

f) Los actuales párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Protocolo de Montreal se ampliarán de manera que incluyan las medidas de control del presente Ajuste.

7. Las actuales directrices del Fondo Multilateral, en la medida en que no proporcionan financiación a las instalaciones productoras de SDO establecidas después de julio de 1995, o cualesquiera instalaciones o empresas que hayan recibido asistencia del Fondo Multilateral para efectuar la transición a los HCFC, se deben modificar de manera que concuerden con las medidas de control del presente Ajuste en relación con la aceleración de la eliminación gradual de los HCFC.

8. Para las Partes que no operan al amparo del artículo 5, las medidas de control de los HCFC del artículo 2F se ajustarán para acelerar el calendario de reducción gradual, de la manera siguiente:

a) Disminuir la producción y el consumo en [90%] del nivel de base antes de [2010]; y



b) Disminuir la producción y el consumo en [99,5%] del nivel de base antes de [2015], permitiéndose la producción y el consumo de [0,5%] del nivel de base para dar mantenimiento al equipo existente.

9. Permitir que se continúen utilizando HCFC para determinados usos que supongan beneficios ambientales importantes, con sujeción a la destrucción de las sustancias que agotan el ozono existentes, en los casos en que:

a) Esos usos representen un beneficio ambiental importante, sobre la base de factores que incluyan beneficios climáticos, mayor eficiencia energética, menor demanda de sustancias controladas con arreglo al Protocolo de Kyoto, y disminución de las emisiones de sustancias que agotan el ozono, y

b) Se destruya una cantidad de sustancias que agotan el ozono que sea [200] % mayor, sobre una base de ponderación en función del potencial de agotamiento del ozono, que la cantidad objeto de exención.

10. Permitir exenciones para usos esenciales de HCFC, según proceda.

## D. Propuesta de los Estados Unidos de América de ajuste del Protocolo de Montreal

### Propuesta de ajuste presentada por los Estados Unidos de América para acelerar la eliminación de HCFC

#### Objetivo

Activar la recuperación de la capa de ozono mediante la eliminación acelerada de HCFC.

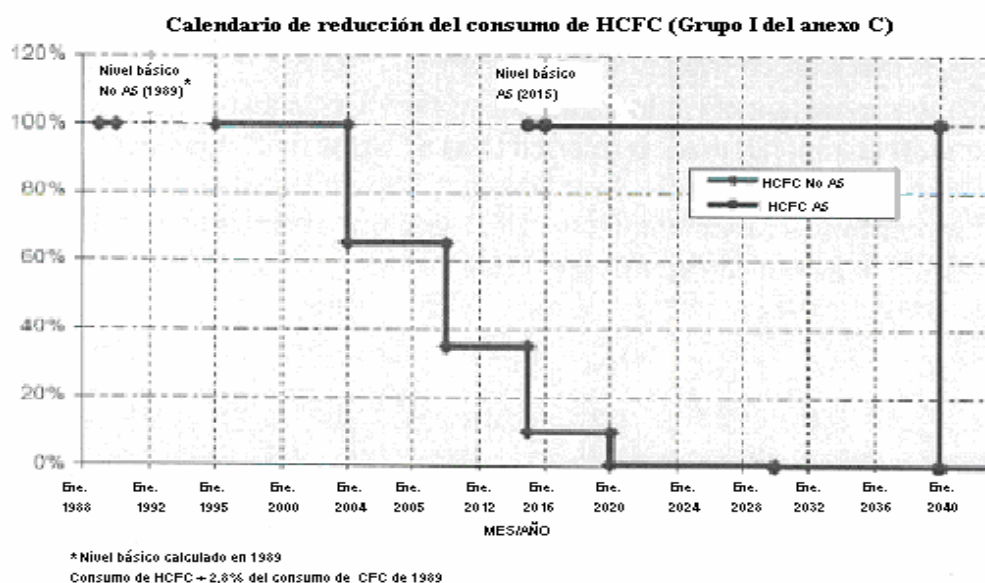
#### Antecedentes

El Protocolo de Montreal ya ha dado pasos extraordinarios para poner fin al consumo de sustancias que agotan el ozono (SAO). Los Estados Unidos consumían más de 2 millones de libras anuales de SAO cuando se firmó el Protocolo de Montreal en 1987. Hasta la fecha, el país ha dejado de producir e importar más de 1,8 millones de libras anuales de producto químicos que agotan el ozono, es decir, una reducción del 90%.

La eliminación acelerada de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) ofrece oportunidades para activar la recuperación de la capa de ozono, así como beneficios potenciales para el clima. En el ámbito del Protocolo, las Partes han acordado limitar el consumo de HCFC y eliminar el consumo, culminando en una total eliminación en las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en 2030 y para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en 2040. En lo que respecta a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5, la eliminación se produce con medidas de reducción conducentes a la fecha definitiva (véase en el gráfico el calendario actual de reducción del consumo de HCFC).

Los HCFC se utilizan fundamentalmente en equipo de aire acondicionado y refrigeración. El Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) calcula que aproximadamente el 75% del uso de HCFC a escala mundial tiene lugar en los sectores del aire acondicionado y la refrigeración y se trata predominantemente de HCFC-22. Los HCFC también se emplean como agentes espumantes, como solventes y como sustancias ignífugas. Para la mayoría de las aplicaciones de HCFC hay alternativas técnicamente viables y disponibles actualmente en el mercado.

**Gráfico 1 – Calendario actual de reducción del consumo en virtud del Protocolo de Montreal (Manual del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, 2006 del PNUMA)**



## Propuesta de ajuste para acelerar la eliminación de HCFC

La aceleración del calendario actual de eliminación de HCFC ofrece una oportunidad para activar la recuperación de la capa de ozono y reducir los riesgos para la salud humana. Es importante tener en cuenta las consecuencias positivas y negativas de esta propuesta con respecto al cambio climático. A medida que las Partes examinen los elementos de esta propuesta, deberíamos analizar y estudiar no sólo los beneficios para la capa estratosférica de ozono, sino también las posibles repercusiones para el sistema climático.

Los elementos propuestos de un ajuste para la eliminación de HCFC que se enumeran a continuación no son mutuamente exclusivos. Las Partes podrían elegir múltiples medios para acelerar la eliminación de los HCFC, y pueden aplicar todos los elementos simultáneamente. Las reducciones de emisiones estimadas sobre la base del calendario actual se comparan más adelante en el cuadro 1 con respecto a los diversos elementos que se proponen. Cada una de las opciones contribuirá a la recuperación más rápida de la capa de ozono, y también podrá beneficiar al sistema climático una vez que se calculen los incrementos energéticos.

**Cuadro 1 – Elementos propuestos para la eliminación acelerada de HCFC**

Elemento	Propuesta	% de reducción de emisiones en un escenario en que todo siga igual	Toneladas de reducción (PAO en toneladas)
1	Adición de medidas de reducción provisionales para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 - 2020 = 65% de reducción - 2025 = 90% de reducción	41%	472 000
2	Fijación de fecha de referencia anterior para países en desarrollo - 2010 en lugar de 2015	28%	319 000
3	Fijación de fecha de eliminación anterior para países desarrollados y países en desarrollo (10 años antes para ambos) - 2020 en lugar de 2030 para Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 - 2030 en lugar de 2040 para Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5	25%	290 000
4	Eliminación de HCFC basada en el principio de “primero lo peor” – división en dos grupos con reducciones avanzadas para lo peor*.	25%	290 000

\* La aplicación de un enfoque que reduzca más rápidamente el empleo de los HCFC más dañinos para la capa de ozono y utilizados más habitualmente se denomina enfoque de “primero lo peor”, y es una forma eficaz en función de los costos para lograr beneficios a corto plazo para la capa de ozono. Las reducciones de emisiones estimadas a base del enfoque de “primero lo peor” es un cálculo muy preliminar en que se supone que el HCFC-141b, el HCFC-22 y el HCFC-142b se agrupan juntos y se someten a reducciones avanzadas en su proceso de eliminación.

## Ajustes del texto legal

### Artículo 2F: Hidroclorofluorocarbonos

- 1) Al final del párrafo 3, debería añadirse la oración siguiente:  
Toda Parte velará por que su nivel calculado de consumo de HCFC-141b, HCFC-22, o HCFC-142b para los mismos períodos no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de la suma mencionada en el párrafo 1 del presente artículo [sobre una base prorrateada de PAO];
- 2) Al final del párrafo 4, debería añadirse la oración siguiente:  
Toda Parte también velará por que su nivel calculado de consumo de HCFC-141b, HCFC-22, o HCFC-142b para los mismos períodos no supere, anualmente, el cinco por ciento de la suma mencionada en el párrafo 1 del presente artículo [sobre una base prorrateada de PAO];
- 3) El párrafo 5 deberá sustituirse por el texto siguiente:  
Toda Parte velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1º de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no sea superior a cero;
- 4) El párrafo 6 se suprimirá. En consecuencia, el actual párrafo 7 pasará a ser “6” y el párrafo 8 pasará a ser “7”.

### Artículo 5 (8 ter): Situación especial de los países en desarrollo – hidroclorofluorocarbonos

- 1) En el apartado a) del párrafo 8 ter, la palabra “2016” en ambas oraciones se sustituirá por la palabra “2011”, y la palabra “2015” en ambas oraciones se sustituirá por la palabra “2010”.
- 2) Los apartados siguientes se insertarán en el párrafo 8 ter entre los apartados a) y b) actuales:
  - a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1º de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el treinta y cinco por ciento de su nivel calculado de consumo de estas sustancias en 2010. Toda Parte velará asimismo por que su nivel calculado de consumo de HCFC-141b, HCFC-22, o HCFC-142b para los mismos períodos no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de consumo de estas sustancias en 2010;
  - b) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de 12 meses contado a partir del 1º de enero de 2025, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el diez por ciento de su nivel calculado de consumo de estas sustancias en 2010. Toda Parte velará asimismo por que su nivel calculado de consumo de HCFC-141b, HCFC-22, o HCFC-142b para los mismos períodos no supere, anualmente, el cinco por ciento de su nivel calculado de consumo de estas sustancias en 2010;

En consecuencia, el apartado b) actual pasará a ser “d)”, el actual apartado e) pasará a ser “c)”, y el actual apartado d) pasará a ser “f)”.

- 3) En el actual apartado b) del párrafo 8 ter, la palabra “2040” se sustituirá por la palabra “2030”.

## **E. Propuesta de la Argentina y el Brasil de ajuste del Protocolo de Montreal**

### **Antecedentes**

Los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) son a la vez sustancias que agotan el ozono (SAO) y gases de efecto invernadero. Se clasifican como sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C del Protocolo de Montreal. Por consiguiente, su uso se debe controlar y posteriormente eliminar totalmente. De conformidad con el calendario de control del Protocolo de Montreal para los países que operan al amparo del artículo 5, la producción y el consumo de HCFC estará sujeta a una congelación a los niveles de 2015 a partir del 1° de enero de 2016, y está previsto que se eliminen completamente antes de 2040.

El Protocolo de Montreal ha avanzado apreciablemente en la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono SAO, y al mismo tiempo ha contribuido en gran medida a hacer frente al cambio climático. Además de su potencial de agotamiento del ozono (PAO), los HCFC también tienen un importante impacto en el recalentamiento mundial debido a sus relativamente altos potenciales de calentamiento atmosférico (PCA).

La Argentina y el Brasil reconocen que la disminución de los actuales altos índices de aumento a un aumento cero en 2016, seguido de la reducción gradual, no puede lograrse sin que se haga frente lo antes posible a las pautas de uso. Ello significa que para controlar o disminuir el consumo de los HCFC a fin de asegurar que la congelación prevista para 2016 se cumpla sería preciso iniciar las medidas pertinentes con bastante antelación a esa fecha. Entre los problemas y las limitaciones que la adopción de esas medidas presenta figuran la disponibilidad constante y eficaz en función de los costos de sustancias sustitutivas de los HCFC que sean inocuas para el medio ambiente, así como el acceso a la tecnología y la financiación para facilitar una transición que no imponga un peso desmedido a la salud económica, los consumidores y la industria del país.

El objetivo del ajuste propuesto por la Argentina y el Brasil es asegurar que el Protocolo de Montreal pueda seguir proporcionando apoyo para disminuir las emisiones de SAO a fin de proteger la capa de ozono y, como beneficio adicional, contribuir en mayor medida a evitar el peligroso cambio climático.

El ajuste propuesto contribuirá a disminuir en el futuro el riesgo del agotamiento del ozono, que causa cataratas oculares y cáncer cutáneo, deprime el sistema inmunológico humano, degrada los ecosistemas y perjudica la productividad agrícola. Las personas que viven en países del hemisferio sur son particularmente vulnerables a los efectos nocivos del agotamiento del ozono desde que a mediados del decenio de 1980 se descubrió un hueco en la capa de ozono sobre la Antártida. Desde entonces el hueco se ha ampliado, y en agosto pasado los científicos anunciaron que la recuperación del ozono se demoraría hasta finales del siglo XXI, en parte debido a las proyecciones de aumentos de las emisiones de HCFC.

El ajuste propuesto también podría contribuir de manera importante a los esfuerzos que se realizan en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y el Protocolo de Kyoto con miras a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Ello dependerá de la manera en que se estructure la eliminación gradual, y la forma en que se impulse la innovación de nuevos productos, procesos y sucedáneos, con inclusión de la sustitución por otros procedimientos y la conservación.

La gestión de los HCFC constituye una actividad fundamental que se debe iniciar en la etapa más temprana posible, y en las Partes que operan al amparo del artículo 5 debe contar con suficiente asistencia técnica y financiera del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal.

Para seguir avanzando, la Argentina y el Brasil proponen un ajuste de las medidas de control de los HCFC previstas en el Protocolo de Montreal con el fin de acelerar el calendario de eliminación gradual de los HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las Partes que no operan al amparo del artículo 5. En el caso de estas últimas, ello está sujeto a la aprobación de suficiente financiación por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. En consecuencia, también se propone la modificación de los criterios de financiación para posibilitar la financiación de los costos adicionales vinculados a la "transición doble" hacia la tecnología exenta de HCFC.

## Propuesta de decisión

*Tomando nota* de que las medidas adoptadas en el marco del Protocolo de Montreal han contribuido a evitar el peligroso cambio climático mediante la eliminación gradual de sustancias que presentan un potente efecto de agotamiento del ozono y que también son gases de efecto invernadero,

*Tomando nota con preocupación* de que algunas alternativas a las sustancias que agotan el ozono también son importantes gases de efecto invernadero,

*Teniendo en cuenta* que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica destacaron a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) como sustancias que presentan un potente efecto de calentamiento atmosférico,

*Considerando* que el Grupo de Evaluación Científica ha determinado que los HCFC constituyen uno de los mejores grupos destinatarios para promover la recuperación de la capa de ozono,

La 19ª Reunión de las Partes *decide*:

1. Aprobar, de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, los ajustes y las reducciones que figuran a continuación, para la producción y el consumo de las sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C del Protocolo.

### Eliminación gradual acelerada de los HCFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5

2. Para las Partes que operan al amparo del artículo 5, las medidas de control relativas a los HCFC se ajustarán a:

- Congelar la producción y el consumo de los HCFC en [2012] al nivel de base de los niveles de consumo en [2010].
- Aplicar un calendario de reducción gradual para cada HCFC de la manera siguiente:
  - Antes de [2015], disminuir la producción y el consumo de:
    - HCFC-22, HCFC-141b y 142b en [20%] del nivel de base
    - HCFC-123 y 124 en [10%] del nivel de base
  - Antes de [2020], disminuir la producción y el consumo de:
    - HCFC-22, HCFC-141b, y 142b en [40%] del nivel de base
    - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [20%] del nivel de base
  - Antes de [2025], reducir la producción y el consumo de:
    - HCFC-22, HCFC-141b y 142b en [65%] del nivel de base
    - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [30%] del nivel de base
  - Antes de [2030], reducir la producción y el consumo de:
    - HCFC-22, HCFC-141b y 142b en [100%] del nivel de base
    - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [40%] del nivel de base
  - Antes de [2035], reducir la producción y el consumo de:
    - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [95%] del nivel de base
  - Antes de [2040], reducir la producción y el consumo de:
    - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [100%] del nivel de base
  - Antes de [2009], reducir la producción y consumo de todos los demás HCFC en [100%]

3. Permitir la producción y el consumo adicionales de [15%] del nivel de base en cada etapa del calendario de reducción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.
4. Permitir la continuación del uso de HCFC recomendados por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en el marco de los criterios que el Grupo establece y recomienda para su aprobación por las Partes, en los casos en que existan beneficios ambientales importantes tales como ventajas en la eficiencia energética y en los casos en que la sustancia se utilice en lugar de HFC controlados con arreglo al Protocolo de Kyoto.
5. Permitir exenciones para usos esenciales para los HCFC, según proceda.

**Condiciones para la eliminación gradual acelerada de los HCFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5**

6. Que, en la aplicación del calendario de control que se dispone en el párrafo 2 de la presente Decisión, se cumplirán las condiciones siguientes:
  - a) El Fondo Multilateral sufragará, con carácter de donación, todos los gastos adicionales de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para posibilitar que cumplan las medidas de control ajustadas relativas a los HCFC. Todos los proyectos relacionados con los HCFC se podrán financiar independientemente de su eficacia relativa en función de los costos;
  - b) El Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral deberá elaborar y aplicar criterios específicos para los proyectos relativos a los HCFC con el fin de decidir cuáles de los proyectos se han de financiar primeramente y para asegurar que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 puedan cumplir sus obligaciones en relación con las medidas de control ajustadas relativas a los HCFC;
  - c) En las futuras reposiciones del Fondo Multilateral se deberá tener en cuenta el requisito de prestar suficiente asistencia financiera y técnica nueva y adicional para posibilitar que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 cumplan las medidas de control ajustadas acordadas para los HCFC;
  - d) Las alternativas, las sustancias sustitutivas y las tecnologías conexas que se necesitan para posibilitar el cumplimiento de las medidas de control ajustadas relativas a los HCFC se deben proporcionar de manera expedita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en condiciones justas y más favorables en consonancia con el artículo 10A del Protocolo;
  - e) El Comité Ejecutivo debe examinar formas de posibilitar y promover el intercambio de información sobre alternativas a los HCFC entre las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a las Partes que operan al amparo de ese párrafo;
  - f) Las actuales decisiones del Fondo Multilateral relativas a los requisitos para recibir financiación se revisarán a fin de posibilitar que cualesquiera proyectos de conversión de HCFC para plantas de fabricación establecidas después de julio de 1995 sean admisibles. También se revisarán segundas reglamentaciones sobre los requisitos para recibir financiación respecto de cualquier empresa que en el pasado haya utilizado la asistencia del Fondo para efectuar la transición hacia los HCFC;
  - g) La medida en que las Partes que operan al amparo del artículo 5 aplicarán eficazmente el calendario que se establece en el párrafo 2 de la presente Decisión dependerá de la disponibilidad efectiva de los recursos del Fondo Multilateral.

**Eliminación gradual acelerada para las Partes que no operan al amparo del artículo 5**

7. Para las Partes que no operan al amparo del artículo 5, las medidas de control para los HCFC se ajustarán para avanzar la eliminación gradual del consumo y la producción a [2020], con etapas intermedias apropiadas.
8. Permitir la continuación del uso de HCFC que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica recomiende, de conformidad con los criterios que dicho Grupo establece y recomienda para

su aprobación por las Partes, en los casos en que existan beneficios ambientales importantes, tales como ventajas en la eficiencia energética y en los casos en que la sustancia se use en lugar de HFC controlados con arreglo al Protocolo de Kyoto.

9. Permitir exenciones para usos esenciales para los HCFC, según proceda.



## F. Propuesta de Islandia, Noruega y Suiza de ajuste del Protocolo de Montreal

### PROPUESTA DE AJUSTE DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO CON RESPECTO A LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS DEL GRUPO 1 DEL ANEXO C

*Reconociendo* los importantes desafíos con que se enfrenta el Protocolo de Montreal para asegurar la recuperación de la capa de ozono hasta alcanzar los niveles anteriores a 1980,

*Tomando nota* de la conclusión del Grupo de Evaluación Científica de que se pueden lograr avances considerables en la mitigación del agotamiento de la capa de ozono mediante la aceleración de la reducción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos;

*Recordando* el espíritu de cooperación mundial en la protección de la capa estratosférica de ozono y el compromiso de los países desarrollados de financiar los costos incrementales del proceso de eliminación de las sustancias que agotan el ozono,

La 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono decide aprobar, de conformidad con el procedimiento estipulado en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, y a base de las evaluaciones realizadas con arreglo al artículo 6 del Protocolo, los ajustes y reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas enumeradas en el grupo 1 del anexo C del Protocolo que figuran en el anexo (...) del informe de la 19ª Reunión de las Partes;

Anexo (...)

### AJUSTES ACORDADOS EN LA 19ª REUNIÓN DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE FIGURAN EN EL GRUPO 1 DEL ANEXO C

#### Artículo 2F: Hidroclorofluorocarbonos

El párrafo siguiente se añadirá después del párrafo 8 del artículo 2F del Protocolo:

9. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que:
- a) En el período de doce meses contado a partir del 1º de enero de 2010, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el treinta y cinco por ciento del nivel calculado mencionado en el párrafo 8 del presente artículo. Sin embargo, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado mencionado en el párrafo 8 del presente artículo.
  - b) En el período de doce meses contado a partir del 1º de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el diez por ciento del nivel calculado mencionado en el párrafo 8 del presente artículo. Sin embargo, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado mencionado en el párrafo 8 del presente artículo.
  - c) En el período de doce meses contado a partir del 1º de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el cero punto cinco por ciento de la suma mencionada en el párrafo 8 del presente artículo. Sin embargo, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en el uno por ciento de su nivel calculado mencionado en el párrafo 8 del presente artículo.

- d) En el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2030, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere cero. El presente párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción necesario para satisfacer los usos esenciales acordados por ellas.

Párrafo 1 bis del artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

En el párrafo 1 bis del artículo 5 del Protocolo, la frase:

decidirán, a más tardar el 1° de enero de 1996

se sustituirá por:

decidirán por primera vez, a más tardar el 1° de enero de 1996, y en lo sucesivo cuando proceda

En el apartado a) del párrafo 1 bis del artículo 5 del Protocolo, las palabras:

del consumo

se sustituirán por:

de la producción y el consumo

Apartado a) del párrafo 8 ter del artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

Con arreglo al párrafo 1 bis anterior, el apartado a) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se sustituirá por el párrafo siguiente:

- a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas que figuran en el grupo I del anexo C no superen, anualmente:
- i) su nivel calculado de consumo en 2014, o
  - ii) el 152 por ciento de su nivel calculado de consumo en 2005, si éste último es menor.

Apartados b), c) y d) del párrafo 8 ter del artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

En el párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se insertarán los siguientes apartados b), c) y d) después del apartado a) *supra*:

- b) Al 1° de enero de 2010 toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo cumplirá las condiciones establecidas en el párrafo 7 del artículo 2F.
- c) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que:
  - i) en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el sesenta y cinco por ciento de su nivel calculado de consumo mencionado en el apartado a) del presente artículo.
  - ii) en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2025, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el treinta y cinco por ciento de su nivel calculado de consumo mencionado en el apartado a) del presente artículo.
  - iii) en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2030, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el cero

punto cinco por ciento de su nivel calculado de consumo mencionado en el apartado a) del presente artículo.

- d) Toda parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2040, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere cero. El presente párrafo se aplicará en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de consumo necesario para satisfacer los usos esenciales acordados por ellas.

Apartados e), f) y g) del párrafo 8 ter del artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

El apartado b) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se sustituirá por los apartados e), f) y g) siguientes:

- e) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo que produzca una o más de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no superen, anualmente:
- i) el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2014, o
  - ii) el 152 por ciento del promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2005, si estos últimos son menores;
- f) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo que produzca una o más de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C velará por que:
- i) en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el sesenta y cinco por ciento de su nivel calculado de producción mencionado en el apartado e) del presente artículo. Sin embargo, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar los límites establecidos anteriormente hasta en un diez por ciento de su nivel calculado mencionado en el apartado e) del presente artículo.
  - ii) en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2025, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el treinta y cinco por ciento de su nivel calculado de producción mencionado en el apartado e) del presente artículo. Sin embargo, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar los límites establecidos anteriormente hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción mencionado en el apartado e) del presente artículo.
  - iii) en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2030, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el cero punto cinco por ciento de su nivel calculado de producción mencionado en el apartado e) del presente artículo. Sin embargo, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar los límites establecidos anteriormente hasta en el uno por ciento de su nivel calculado de producción mencionado en el apartado e) del presente artículo.
- g) Toda parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo que produzca una o más de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1° de enero de 2040, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del

anexo C no supere cero. El presente párrafo se aplicará en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de consumo necesario para satisfacer los usos esenciales acordados por ellas.

Apartados h) e i) del párrafo 8 *ter* del artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

Los apartados c) y d) del párrafo 8 *ter* del artículo 5 del Protocolo pasarán a ser apartados h) e i), respectivamente.

**Nota explicativa**

En la presente nota se explica brevemente el fundamento del ajuste propuesto del Protocolo de Montreal y se esbozan los elementos principales de la propuesta. Con ello se pretende facilitar el examen de las cuestiones abordadas en la propuesta. La nota no forma parte de la propuesta.

En la evaluación científica de 2006 se destacó la eliminación de los HCFC como una medida importante para reducir el riesgo del agotamiento del ozono en el futuro. Está previsto que los niveles mundiales de producción y consumo de HCFC aumenten de manera descontrolada en los años futuros. Según el Grupo de Evaluación Técnica y Económica (GETE), la producción y el consumo de HCFC seguirá aumentando sin control en el período 2005-2015 en las Partes que operan al amparo del artículo 5 (países en desarrollo). En efecto, la producción mundial de HCFC ha superado considerablemente el pronóstico que hizo el GETE en 1998 de 163.000 toneladas a más tardar en 2015. Si las Partes no toman nuevas medidas, y suponiendo la tasa actual de aumento, la producción controlada de HCFC en los países que operan al amparo del artículo 5 probablemente exceda de 700.000 toneladas en 2015.

Las Partes que operan al amparo del artículo 5 que se comprometan a aplicar medidas de control, como calendarios de reducción gradual, podrán tener derecho de inmediato a recibir asistencia técnica del Fondo Multilateral (FML) del Protocolo. Dado que el mandato del FML correspondiente al próximo trienio (2009 a 2011) deberá ultimarse en 2007, es importante que se adopten oportunamente calendarios concretos de control de la producción y el consumo de HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 con el fin de posibilitar deliberaciones sobre la asignación de fondos que ayuden a estas Partes a dar cumplimiento a sus compromisos.

La presente propuesta tiene la finalidad de acelerar la eliminación de los HCFC e impedir así las consecuencias negativas de un escenario en que todo siga igual. Para lograrlo, en la propuesta figuran medidas de control que apuntan a lo siguiente:

- 1) La producción de HCFC en las Partes que no operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5 y en las Partes que operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5 y
- 2) El consumo de HCFC en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

A continuación se exponen las medidas de control de los HCFC actuales con arreglo al Protocolo de Montreal, así como los principales elementos de la propuesta:

**Medidas de control actuales con arreglo al Protocolo de Montreal**

Producción de HCFC

Partes que no operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5:	Congelación de la producción en 2004 al nivel básico de 1989 – Producción indefinida al nivel de congelación a partir de 2004 <i>Se podrán superar los niveles de producción hasta en un 15% del nivel básico con el fin de satisfacer las necesidades internas básicas de las Partes.</i>
Partes que operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5:	Congelación de la producción en 2016 al nivel básico de 2015 – Producción indefinida al nivel de congelación a partir de 2016
<u>Consumo de HCFC</u>	
Partes que no operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5:	Congelación del consumo en 1996 al nivel básico de 1989 – Etapas de reducción en: 2004 (-35%); 2010 (-65%); 2015 (-90%); y 2020 (-99,5%). Eliminación en 2030.
Partes que operan al amparo del párrafo 1) del artículo 5:	Congelación del consumo en 2016 al nivel básico de 2015. Eliminación en 2040.

## Síntesis de la propuesta

En la propuesta se piden calendarios acelerados para la eliminación de los HCFC, en los que se incorporan los siguientes elementos:

- ◆ Adopción de planes de reducción gradual en los sectores de producción de HCFC para las Partes que no operan al amparo del artículo 5 y las Partes que operan al amparo de dicho artículo, y eliminación en 2030 y 2040, respectivamente.
- ◆ Adopción de un plan de reducción gradual del consumo de HCFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5, y eliminación en 2040.
- ◆ Equiparación del calendario de eliminación de la producción con el calendario de eliminación del consumo en cada grupo de Partes.
- ◆ Establecimiento de la congelación de la producción y el consumo de HCFC en países que operan al amparo del artículo 5 en 2015.
- ◆ Establecimiento de los niveles básicos de producción y consumo para las Partes que operan al amparo del artículo 5:
  - a sus niveles calculados respectivos en 2014, o
  - al 152 % de sus respectivos niveles calculados en 2005, si estos últimos son menores.

El uso de los niveles de producción y consumo de 2005 como niveles básicos para la eliminación de la producción y el consumo en las Partes que operan al amparo del artículo 5 se basa en el argumento de que tal enfoque permite el análisis de las medidas de control propuestas y sus consecuencias a la luz de cifras *conocidas* y, por tanto, extrapolaciones más representativas que las basadas en cifras para años futuros. También se espera que con esas disposiciones pueda evitarse la estimulación del consumo y la producción en el futuro.

La cifra del 152% representa el factor entre el consumo de HCFC en 2005 en las Partes que operan al amparo del artículo 5, según se notificó a la Secretaría del Ozono (19,8 kton de PAO) y su consumo de HCFC previsto en 2015 según el escenario de mitigación del GETE, calculado en 30,1 kton de PAO. Esta cifra representa una actualización del valor del escenario de mitigación de 21 kton de PAO indicado en el informe del GETE de noviembre de 2005 complementario al informe especial del IPCC/GETE. El valor revisado se obtiene multiplicando el valor antiguo por un factor idéntico al que denota el aumento entre la cifra de consumo del escenario de 2015 en que todo siga igual de 489 kton indicada en el informe mencionado antes y el último valor actualizado de 700 kton notificado por el GETE.

La congelación de los niveles de producción y consumo en 2015 al nuevo nivel básico (152% de los niveles de 2005) da a las Partes que operan al amparo del artículo 5 ocho años para frenar su producción y consumo con objeto de alcanzar el nivel de congelación en 2015. Y lo que es más importante, el acatamiento de esa medida de control da inmediatamente derecho a las Partes que operan al amparo del artículo 5 a recibir asistencia financiera del FML.

- ◆ Autorización de un pequeño porcentaje de producción para satisfacer las necesidades básicas internas en las Partes que operan al amparo del artículo 5.
- ◆ Autorización de exenciones para usos esenciales según los criterios acordados.
- ◆ Estipulación del requisito de que al utilizar los HCFC, las Partes que operan al amparo del artículo 5 cumplan, a más tardar en 2010, las mismas condiciones aplicadas a las Partes que no operan al amparo del artículo 5, a saber, velar por que:
  - el uso de HCFC se limite a las aplicaciones en que no se dispone de sustancias o tecnologías alternativas ambientalmente más adecuadas.
  - el uso de HCFC fuera de las zonas de aplicación habituales sólo ocurra en casos excepcionales en que deba protegerse la vida o la salud humanas, y
  - los HCFCs se seleccionen para utilizarlos en una forma que no sólo se reduzca al mínimo el agotamiento del ozono, sino que se cumpla, además, con otros aspectos ambientales, de seguridad y económicos.

Las medidas de control actuales y propuestas sobre la producción y el consumo de HCFC se incluyen, respectivamente, en los cuadros 1 y 2 *infra*.

**Cuadro 1: Calendario de eliminación actual y propuesto para la producción de HCFC**  
(*las medidas de control propuestas figuran en negritas*)

<b>Medida de control</b>	ACTUAL	ACTUAL	<b>PROPUESTO</b>	<b>PROPUESTO</b>
	Partes que no operan al amparo del párr. 1) del artículo 5	Partes que operan al amparo del párr. 1 del artículo 5	<b>Partes que no operan al amparo del párr. 1) del artículo 5</b>	Partes que operan al amparo del párr. 1 del artículo 5
<b>Congelación</b>	2004 (en función de la producción de HCFC de 1989+ 2,8% de la producción de 1989 de CFC y el consumo de HCFC de 1989 + 2,8% del consumo de CFC de 1989)	2016 (en función del promedio de producción y consumo de 2015)	<b>[actual]</b>	<b>2015 (en función del nivel de 2014 o del 125% del promedio de producción y consumo de 2005, si éste último es menor</b>
<b>-35 %</b>				<b>2020</b>
<b>-65%</b>			<b>2010</b>	<b>2025</b>
<b>-90%</b>			<b>2015</b>	<b>--</b>
<b>-99,5%</b>			<b>2020</b>	<b>2030</b>
<b>Eliminación</b>			<b>2030</b>	<b>2040</b>
<b>NBI</b>	2004 - 15% del nivel básico	2016- 15% del nivel básico	<b>10% del nivel básico; después de 2020: 1% del nivel básico</b>	<b>10% del nivel básico; después de 2030: 1% del nivel básico</b>

NBI = Necesidades básicas internas

**Cuadro 2: Calendario de eliminación actual y propuesto para el consumo de HCFC**  
(*las medidas de control propuestas figuran en negritas*)

<b>Medida de control</b>	ACTUAL	ACTUAL	<b>PROPUESTO</b>
	Partes que no operan al amparo del párr. 1) del artículo 5	Partes que operan al amparo del párr. 1 del artículo 5	<b>Partes que no operan al amparo del párr. 1) del artículo 5</b>
<b>Congelación</b>	1996 (en función del consumo de HCFC de 1989 + 2,8% del consumo de CFC de 1989)	2016 (en función del consumo de HCFC de 2015)	<b>2015 (en función del nivel de 2014 o del 125% del promedio de consumo de HCFC de 2005, si éste último es menor</b>
<b>-35 %</b>	2004		<b>2020</b>
<b>-65%</b>	2010		<b>2025</b>
<b>-90%</b>	2015		<b>--</b>
<b>-99,5%</b>	2020		<b>2030</b>
<b>Eliminación</b>	2030	2040	<b>2040</b>

### III. Proyectos de decisión sobre temas administrativos

#### A. Proyecto de decisión XIX/AA: Ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;

2. Tomar nota de que, al 21 de septiembre de 2007, --- Parte habían ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, --- Partes habían ratificado el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, --- Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, --- Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, --- Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal y --- Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;

3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono;

#### B. Proyecto de decisión XIX/BB: Co-presidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

Hacer suya la selección de ----- y ----- como co-presidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal para 2008;

#### C. Proyecto de decisión XIX/CC: Composición del Comité de Aplicación

1. Tomar nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité de Aplicación en el año 2007;

2. Confirmar los puestos de Bolivia, Georgia, la India, Túnez y los Países Bajos por un año más y seleccionar a -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité por un período de dos años, a partir del 1º de enero de 2008;

3. Tomar nota de la selección de ----- para que ocupe la Presidencia y la de ----- y ----- para la Vicepresidencia y Relator, respectivamente, del Comité de Aplicación por un año a partir del 1º de enero de 2008;

#### D. Proyecto de decisión XIX/DD: Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal

1. Tomar nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Ejecutivo con la asistencia de la secretaría del Fondo en el año 2007;

2. Hacer suya la selección de -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y la selección de -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros en representación de las Partes que operan al amparo de dicho párrafo, por un año, a partir del 1º de enero de 2008;

3. Tomar nota de la selección de ----- para ocupar la Presidencia y de ----- para ocupar la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo por un año a partir del 1º de enero de 2008;

**E. Proyecto de decisión XIX/EE: 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y octava Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena**

Celebrar la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y la octava Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en ----- del -- al -- de ----- de 2008.



## IV. Declaración de Montreal

*Las Partes en el Protocolo de Montreal,*

*Reconociendo con orgullo* la histórica cooperación lograda en el plano mundial durante los últimos 20 años en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono para restaurar y proteger la capa de ozono de la Tierra, y observando en particular:

Que el Protocolo de Montreal ha logrado considerables y comprobados progresos respecto de la recuperación de la capa de ozono y es reconocido como uno de los acuerdos ambientales multilaterales de mayor éxito,

Que el éxito del Protocolo de Montreal refleja una cooperación sin precedentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Que el Protocolo de Montreal se fundamenta en la participación plena de las Partes y en un compromiso de los países desarrollados de proporcionar los medios para la plena participación de los países en desarrollo,

Que el Protocolo de Montreal está respaldado por instituciones que brindan el apoyo científico, económico, ambiental y técnico en que se fundamenta la adopción de políticas por las Partes, así como por una institución financiera, a saber, el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, y por un eficaz mecanismo relativo al cumplimiento,

*Reconociendo* que la recuperación de la capa de ozono a los niveles anteriores al decenio de 1980 requerirá muchas décadas y que su protección a largo plazo depende de una continua vigilancia, dedicación y adopción de medidas por las Partes en el Protocolo de Montreal,

*Reconociendo* la importancia de que todas las Partes cumplan las obligaciones relativas a la eliminación y adopten las medidas oportunas para evitar que nuevas sustancias que agotan el ozono presenten una amenaza para la capa de ozono,

*Observando* que las medidas adoptadas para proteger la capa de ozono han redundado en beneficio de otros problemas ambientales de carácter mundial, particularmente el cambio climático,

1. *Reafirman* su compromiso de eliminar el consumo y la producción de sustancias que agotan el ozono con arreglo a las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo;

2. *Acuerdan* esforzarse para lograr lo antes posible la ratificación de todas las enmiendas al Protocolo;

3. *Reconocen* la función decisiva de las disposiciones de los artículos 5 y 10 del Protocolo para ayudar a los países en desarrollo, y la importancia de continuar prestando esa asistencia para contribuir a que se logre una mayor eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono;

4. *Conviene* en que la recuperación de la capa de ozono requerirá un compromiso mundial a largo plazo, así como un nivel de investigación científica, seguimiento y vigilancia continuos.